

“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”.

Nelson Mandela



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

# Igualdad

## EN INTERIORES

**Enfoque de Género:** Reporte del Índice Global sobre Brechas de Género 2013. **\_20**

**Estadística:** La mujer en la impartición de justicia federal. **\_30**

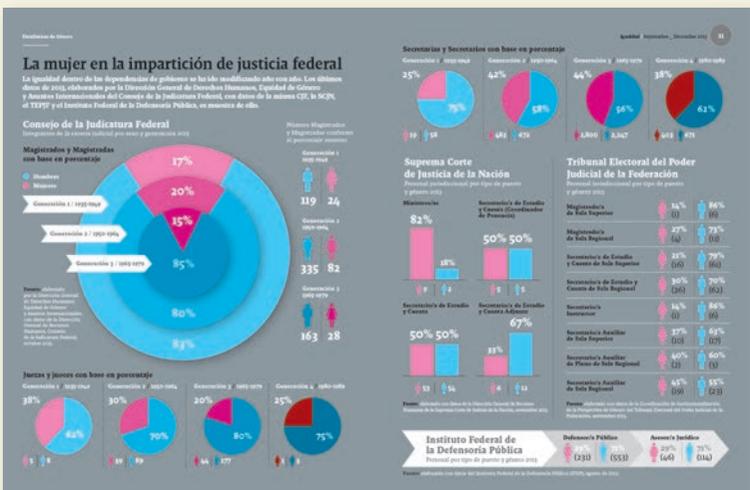
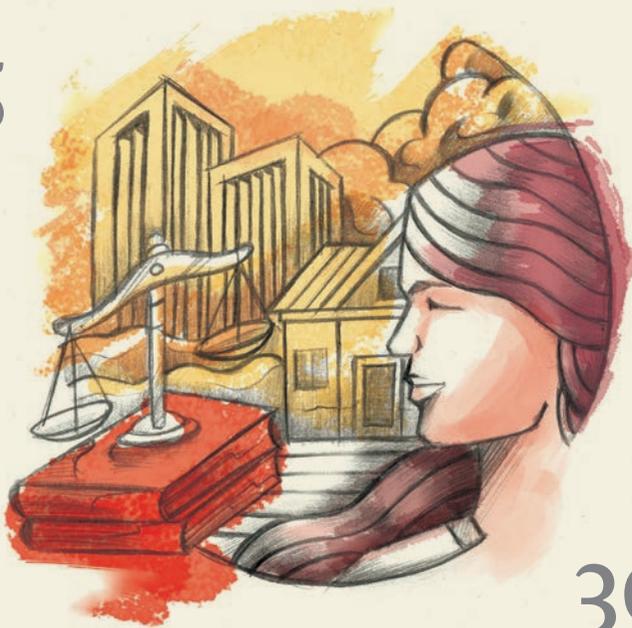
**Entrevista:** Magistrada Zarella Villanueva Monge, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica. **\_36**

Las mujeres que cometen un delito originado por la violencia que han sufrido y la perspectiva de género. **\_06**

# Violencia

con perspectiva de género





**Radar: Hablando de Igualdad**

- 02 Notas relevantes nacionales e internacionales
- 04 Notas y eventos del CJF

**Portada**

- 06 Violencia con perspectiva

**Opinión**

- 12 Obstáculos para lograr la igualdad de género
- 26 Los retos de juzgar con perspectiva de género

**Enfoque de Género**

- 20 Las brechas de género en el mundo
- 30 Estadísticas: La mujer en la impartición de justicia federal
- 41 Violencia contra las mujeres: Cuando el amparo de la ley no es suficiente

**Actualidad y aportación**

- 36 Entrevista: Magistrada Zarella Villanueva Monge, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica

**Reportaje**

- 14 Género, contexto y educación
- 32 Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el derecho a la igualdad

**Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.**

- 43 Acciones para garantizar la igualdad en nuestro país
- 46 ¿Es posible una dogmática jurídica-penal con perspectiva de género?

**Apéndice Documental**

- 47 Documentando la igualdad
- 48 La igualdad en el mundo



# Cambiando nuestra forma de pensar y actuar

La igualdad de género parte del postulado de que todos los seres humanos tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios. La igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres con el objetivo de eliminar cualquier forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida. Significa, en suma, que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre.

Aplicar esta perspectiva en el quehacer profesional y en la vida diaria se torna difícil, tomando en cuenta que, como integrantes de una sociedad, somos personas que no escapamos a las influencias culturales que muchas veces actúan como obstáculos para materializar los derechos humanos.

La revista **Igualdad**, que se inicia con este número, tiene como objetivo principal ofrecer un espacio periódico para intercambiar y discutir información, ideas, experiencias y buenas prácticas en materia de igualdad de género en la impartición de justicia. Pretende, pues, impulsar y fortalecer este tema, recopilando los debates y acciones que se dan sobre él.

Por otra parte, la revista es un medio a través del cual el Consejo de la Judicatura Federal espera seguir fortaleciendo la cultura de los derechos humanos y promoviendo las condiciones de igualdad entre las personas al interior de nuestra institución.

Esta publicación espera contribuir a que incorporemos la perspectiva de género en nuestro actuar diario, buscando garantizar un pleno y adecuado goce, ejercicio y reconocimiento de los derechos de las personas, tanto de quienes laboran en la impartición de justicia como de las y los justiciables.

**Dirección General de Derechos Humanos,  
Equidad de Género y Asuntos Internacionales  
del Consejo de la Judicatura Federal**



Foto: Canstockphoto

## Directorio



**Consejo de la Judicatura Federal  
Secretaría General de la Presidencia  
Dirección General de Derechos Humanos,  
Equidad de Género y Asuntos Internacionales**

**Responsable de la publicación** | DGDHEGAI

**Igualdad** es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200 primer piso, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F. 14210.  
Email: [dgdhegai@correo.cjf.gob.mx](mailto:dgdhegai@correo.cjf.gob.mx)

## Ampara SCJN a mujer que perdió la guarda y custodia de sus hijos por las enfermedades que padecía

En octubre pasado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2618/2013. En él revocó la sentencia de un tribunal que al otorgar la guarda y custodia de dos niñas menores de edad a su progenitor, proporcionó un trato discriminatorio en contra de la madre, ya que tal determinación la sustentó, entre otros factores, en la condición de salud física de la misma, como son las enfermedades de lupus y artritis que padece.

Ello es así, ya que no se comprobó con la evidencia técnica o científica el grado de afectación de salud física de la madre y la manera en que dicha circunstancia la hiciera menos idónea que el padre para cuidar a sus menores hijas, pues el argumento que imperó fue que si bien es cierto que no se pudieron justificar el grado de daños y el tratamiento que se seguía para el control de dichas enfermedades, también lo era que para su tratamiento se necesitaban cuidados especiales y, por lo mismo, lo conveniente, según el tribunal, era que las menores se quedaran al cuidado de su progenitor.

En el caso, la madre de las menores demandó la guarda y custodia de las mismas. El progenitor reconvino y solicitó la disolución del vínculo matrimonial, el cual, una vez acumulados los expedientes, le fue otorgado, de la misma manera que la guarda y custodia. Sin embargo, esta última, en apelación, fue otorgada a la madre. El progenitor promovió amparo y, al otorgársele, la madre, como tercera perjudicada, interpuso el presente recurso.

**La Primera Sala, al resolver lo anterior, remarcó que aun cuando fue correcta la interpretación que realizó el tribunal colegiado del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, no probó que las citadas circunstancias impactan negativamente en el bienestar y desarrollo de las niñas, lo cual significa que la situación de riesgo que se alega debe ser probada y no especulativa o imaginaria.**

Razón por la cual, se devolvieron los autos al tribunal colegiado competente para el efecto de que emita una nueva sentencia en la que no pondere la situación de salud física de la madre o, si lo hace, lo haga sustentándose en pruebas técnicas o científicas que muestren el grado de afectación de su salud y la manera en que dichas circunstancias la hacen menos idónea que el padre para cuidar de manera apropiada a las niñas. ■

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2013). Sistema de Consulta de Comunicados de Prensa, núm. 204.  
<http://www2scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=2723>

## Confirma TEPJF acuerdo del IFE para disminuir brecha de Género en el Servicio Profesional Electoral

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CGIFE) por el que se establece, como medida temporal, que las convocatorias del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral (SPE) de ese organismo se dirijan exclusivamente a personas del sexo femenino. La medida contribuye a ampliar espacios a favor de las mujeres en el servicio civil de carrera.

Por mayoría de votos, el Pleno aprobó el proyecto de sentencia que contribuye a revertir la integración desigual que existe en las plazas del SPE y permitirá elevar del 21 al 25 % la presencia de las mujeres en la conformación en el servicio de carrera, tomando en cuenta que el 78% de servidores públicos son hombres. Esta resolución representa una acción afirmativa de carácter temporal que resulta objetiva, proporcional y razonable, ya que el concurso propuesto constituye una medida compensatoria acorde con el artículo 4º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las leyes que existen en materia de discriminación.

**El Pleno acordó acumular los expedientes analizados al proyecto de sentencia elaborado por la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para que todos los casos fueran resueltos en el mismo sentido.**

Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (20 de octubre de 2013). Boletines de Prensa, núm. 176.  
<http://www.trife.gob.mx/prensa/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/176/2013>

## DE RELEVANCIA INTERNACIONAL

**P. y S. vs. POLONIA**

*(Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 57375/08, 30 de octubre de 2012)*

Una niña de 14 años (P.) quedó embarazada como consecuencia de una violación, que fue denunciada ante las autoridades de Lublin, Polonia, en abril de 2008. La menor, junto a su madre (S.), decidió terminar el embarazo y se dirigió a las autoridades públicas para solicitar el aborto.

El médico que las atendió sugirió que la menor debía contraer matrimonio en vez de abortar y la remitió a otro hospital público. Allí les atendió una doctora que hizo firmar a la madre un documento donde se advertía sobre el riesgo de muerte por causa de aborto y contactó a la niña con un sacerdote católico, sin que ella lo solicitara. El hospital emitió un comunicado de prensa donde se hablaba del caso, volviéndolo del conocimiento público e involucrando a terceros ajenos al asunto que presionaron a las víctimas y generando un acoso por parte de la sociedad para cambiar de decisión.

Un juzgado de familia de Lublin ordenó que la menor fuera llevada a un albergue juvenil inmediatamente y restringió la patria potestad de la madre sobre su hija con el argumento de que ésta no quería abortar y estaba siendo forzada a ello. En el albergue se le impidió toda comunicación, privándola también de su libertad. Durante su estancia en el albergue padeció de dolores y sangrado por lo que, varias horas después, fue llevada al hospital. Después de una serie de procedimientos judiciales se encontró que no procedían las acusaciones y se restablecieron los derechos de la madre.

Al respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que la falta de un marco legal claro, que garantice tanto el ejercicio de la objeción de conciencia por parte de los médicos como el acceso efectivo al aborto en los casos determinados en la ley, constituyó una violación al derecho a la vida privada de la menor y su madre.

El derecho fue igualmente vulnerado cuando las autoridades públicas manejaron la información personal y médica de la paciente de manera ilegítima y permitieron que terceros la usaran con el fin de que se evitara el aborto.

En razón de todas las barreras interpuestas para el acceso al aborto, por parte de los representantes del gobierno en sus diferentes instancias, y del trato degradante a la demandante; así como la privación de su libertad, para evitar el aborto, el Tri-

bunal declaró responsable al Estado de Polonia por vulnerar el derecho a la libertad, la prohibición de tortura y el derecho a la vida privada garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos. ■

Fuente: TEDH (2012). Case of P. and S. v. Poland. [http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/Pages/search.aspx#{"fulltext":\["CASE OF P. AND S. v. POLAND"\],"documentcollectionid2":\["GRANDCHAMBER","CHAMBER"\],"itemid":\["001-114098"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/Pages/search.aspx#{)

**V.C. vs. ESLOVAQUIA**

*(Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 18988/07, 8 de noviembre de 2011)*

V.C. fue esterilizada en agosto de 2000 durante el parto por cesárea de su segundo hijo. Ella declaró que, en las últimas etapas del trabajo de parto se le preguntó si quería tener más hijos y ella dijo que sí. Se le dijo entonces que si tenía más, ella o el bebé podrían morir. Firmó el consentimiento de esterilización, sin entender lo que significaba, la naturaleza y consecuencias del procedimiento, y, en particular, su irreversibilidad. Tampoco fue informada de ningún método alternativo.

V.C. sufrió graves secuelas médicas y psicológicas por el procedimiento de esterilización, incluyendo un falso embarazo que la llevó a necesitar tratamiento psiquiátrico. También tuvo dificultades en su relación de pareja que condujeron al divorcio y, fue excluida por la comunidad gitana debido a su incapacidad para tener más hijos.

Al conocer del caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), observó que la esterilización no se considera una cirugía para salvar vidas y tomando en cuenta que no existió ninguna emergencia relacionada con un riesgo inminente de daños irreparables a la vida o a la salud de la paciente y que V.C. era una persona adulta mentalmente competente, resolvió que su consentimiento

informado era un requisito previo para el procedimiento, incluso aun suponiendo que se tratara de una "necesidad" desde un punto de vista médico.

Pedir a la demandante su consentimiento para dicha intervención, mientras estaba en trabajo de parto y poco antes de la realización de una cesárea, no le ofreció más opción que la de estar de acuerdo con el procedimiento que los médicos consideraban apropiado.

El TEDH sostuvo que si bien no había ninguna indicación de que el personal médico actuara con la intención de infligir malos tratos a la solicitante, actuó con una indiferencia total a sus derechos como paciente, así como a la autonomía y a la elección. En consecuencia se trasgredió el derecho a vivir libre de tratos inhumanos y degradantes.

Adicionalmente, el Estado incumplió con su obligación positiva de garantizar atención a la salud reproductiva, sobre todo por ser miembro de una comunidad en situación de vulnerabilidad como la romaní.

El juez Mijovic sostuvo, además, que bajo el régimen comunista en Eslovaquia, existió una política de Estado generalizada de esterilización de mujeres romaníes que ha sido probada y cuyos efectos continúan (inercia) y se revelan en los hechos del caso. ■

Fuente: TEDH (2011). Case of V.C. v. Slovakia. [http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/Pages/search.aspx#{"fulltext":\["CASE OF V.C. v. SLOVAKIA"\],"documentcollectionid2":\["GRANDCHAMBER","CHAMBER"\],"itemid":\["001-107364"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/Pages/search.aspx#{)

## Obtiene CJF atribuciones en materia de género

El pasado 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Artículo 81 en su fracción XLIII, quedando de la siguiente forma:

*Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:  
XLIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.*

Gracias a la reforma, el Consejo de la Judicatura Federal podrá incorporar a su campo de acción y facultades la perspectiva de género de forma transversal y equitativa en el desempeño de prerrogativas, programas y acciones, garantizando a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, lo que se traduce en una obligación de acción por parte de la propia institución y de vigilancia para que todos sus órganos cumplan con ello. También permite que los esfuerzos realizados tengan continuidad y evaluación.

La reforma a la Ley Orgánica reconoce de manera explícita que la igualdad de género sí es competencia y responsabilidad de esta institución. Además, representa la armonización o adecuación normativa para el cumplimiento de los compromisos internacionales de México al respecto. ■

## Acuerdo de México y ONU Mujeres para fortalecer la estadística de género

INEGI, INMUJERES, la SRE y ONU Mujeres firmaron este 13 de noviembre el *Memorandum de Entendimiento en Materia de Estadísticas e Indicadores de Género* para fortalecer su colaboración en la generación de información estadística sobre esta materia. El uso de información estadística desagregada por sexo ha demostrado su eficacia para mejorar la condición de las mujeres. La estrecha colaboración sobre el tema entre los tres organismos alcanza ya 15 años; además, en 2006 se consolidó con el Programa del Grupo de Trabajo de Estadísticas de Género de la Conferencia Estadística de las Américas de la CEPAL.

Con la firma del documento, aumentará el seguimiento a compromisos internacionales sobre derechos femeninos, con especial énfasis en la CEDAW. A nivel nacional, se espera incrementalmente el cumplimiento con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ■

Fuentes: Canal Judicial (2013) y SRE.

<https://canaljudicial.wordpress.com/2013/11/13/sre-inegi-inmujeres-y-onumujeres-firman-memorandum-de-entendimiento-en-materia-de-estadisticas-de-genero/>

<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/comunicados/3404-444>

## Día de los Derechos Humanos

Conmemorando el Día de los Derechos Humanos, y como parte de las actividades del Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal realizó este 5 de diciembre el seminario “Sentencias Internacionales Sobre la Igualdad de Género y los Derechos Humanos”, integrado por la conferencia magistral “Sentencia Caso González y otras (Campo Algodonero)” y la presentación del libro *Del diálogo jurisprudencial al control de convencionalidad* del Dr. Carlos Ayala Corao (expresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

**El seminario analizó una sentencia paradigmática en materia de igualdad de género; expertas reflexionaron sobre el contenido de ésta en relación a la violación grave y sistemática a los derechos de mujeres mexicanas por parte de la autoridad, sus implicaciones para el Estado Mexicano y las obligaciones que en esta materia impone la resolución.**

La obra de Ayala Corao, por su parte, analiza el impacto que tienen las resoluciones de los tribunales internacionales con respecto a los nacionales y viceversa, en su quehacer jurisdiccional (es decir, el diálogo jurisprudencial). Durante la presentación se subrayó que la Corte IDH está construyendo una política jurisprudencial en materia de igualdad de género y que su desarrollo depende, en buena medida, de la interpretación que realicen los jueces nacionales de los derechos humanos a la luz de las resoluciones de este tribunal. ■

Fuente: Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal.

## Segundo Congreso Nacional “Juzgar con Perspectiva de Género”

El evento, organizado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), constituyó un inmejorable espacio de diálogo y reflexión para las y los juzgadores en torno al tema de la igualdad de género en la impartición de justicia, así como para el intercambio de experiencias sobre las mejores formas de protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres. Las actividades del congreso estuvieron encaminadas al fortalecimiento de la política de igualdad y no discriminación al interior del Poder Judicial de la Federación y del CJF.

**360**  
los juzgadores que participaron en el congreso, cifra que corresponde al 40% de las y los juzgadores federales.

**80**  
ponencias, reflejando el crecimiento del interés por el tema al interior del PJJ.

En el acto inaugural, el Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, destacó el compromiso del Consejo para hacer realidad el principio de igualdad y la importancia de construir un puente de diálogo entre las y los juzgadores que haga posible el mejoramiento del acceso a la justicia de las mujeres.

Recordó que el CJF ha impulsado diversas acciones con el fin de que se tome en consideración el análisis de la perspectiva de género en las resoluciones de los órganos federales de impartición de justicia.

La Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Presidenta del Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, y precursora en la defensa de los derechos de la mujer en México, aseveró que la igualdad de género no es una cuestión que solamente concierne a las mujeres, y afirmó que los estereotipos de género son aún un obstáculo para el pleno desarrollo de los proyectos de vida de las mujeres en el ámbito privado y, primordialmente, en el ámbito público. ■

## El voto femenino en México

Para la celebración del 60 aniversario del voto femenino en México, el TEPJF realizó durante septiembre y octubre una serie de eventos entre los que destacó la realización de 13 mesas de análisis, con la participación de expertos del ámbito jurisdiccional, académico y de organizaciones sociales, en las cuales se trataron temas actuales y estratégicos en materia de género. Estas mesas se realizaron con el objetivo de seguir abonando a la construcción de una cultura de igualdad y de respeto entre las y los mexicanos.

Se detalló el logro de las mujeres en el reconocimiento de su derecho al voto, una lucha que tuvo sus inicios en los últimos años del porfiriato y culminó en 1953 con una reforma constitucional.

Se reconocieron los avances en la materia, que aún no son suficientes, quedando pendiente la necesidad de impulsar reformas legislativas y políticas públicas con perspectiva de género que hagan efectiva la igualdad entre hombres y mujeres.

En materia electoral, quedó de manifiesto que aun y cuando las cuotas de género están reconocidas como acciones afirmativas, al interior de los partidos políticos existen mecanismos que impiden que sean efectivas. En este sentido se resaltó la resolución del juicio 12624/2011 emitido por la Sala Superior de TEPJF, conocida como la sentencia “Antijuanitas” mediante la cual se garantizó el cumplimiento de la cuota 60-40 para la asignación de candidaturas entre hombres y mujeres, la cual se reflejó en la actual integración de la Legislatura del Congreso de la Unión. Esta resolución representa una contribución del TEPJF a favor de la participación política de las mujeres. ■

## Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer

Para conmemorar esta fecha, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) organizó, en el marco del Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, el foro “El Combate a la Violencia Laboral: Retos y Buenas Prácticas”, en el que participaron servidores públicos del PJJ y destacadas personalidades internacionales, funcionarios del gobierno federal e integrantes del Poder Legislativo.

Entre las instituciones participantes estuvieron el Senado de la República, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, CONAPRED, Equis Justicia para las Mujeres, Pacto Mundial en México de la Organización de las

Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, *The Gender Equality Project* de Suiza y *White Ribbon Campaign* de Reino Unido.

Se abordaron temas relacionados con los avances de instituciones mexicanas en la identificación, prevención y sanción de la violencia laboral y se compartieron buenas prácticas internacionales para combatir la violencia laboral. Se destacó el caso de la “Campaña del listón blanco” de Reino Unido.

Se informó sobre el impacto que ha tenido la capacitación al interior de la SCJN en el ambiente laboral y se constató sobre los avances sustantivos en relación a la labor jurisdiccional con perspectiva de género. ■

# Vio len cia

Las mujeres que cometen un delito motivado por la violencia que han sufrido y la perspectiva de género.

## con perspectiva

**Por Magistrada Dalila  
Quero Juárez\***

**U**na de las funciones más importantes del juez es decidir los casos ante él planteados, en armonía con los valores democráticos y principios fundamentales, como la igualdad, la justicia y la moralidad.

Esta labor está en íntima relación con la protección de los derechos humanos, que

pretenden preservar la dignidad humana, pues el 10 de junio de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a once artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales, a decir del Ministro Silva Meza (como señalan Miguel Carbonell y Pedro Salazar) “delinean un nuevo paradigma en el constitucionalismo mexicano”. (Silva, 2012: VII).



Ante ello, el juez mexicano tiene que ser garante del acceso a la justicia de la mujer en un proceso en el cual no es víctima, sino sujeto activo como resultado de un proceso de violencia a la cual se le ha sometido.

Es tiempo de atender esta particular desventaja que se patentiza cuando se enjuicia por homicidio o lesiones a mujeres víctimas de violencia que atentan contra sus agresores, como una respuesta a la vejación de que fueron objeto.

### **I. LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA**

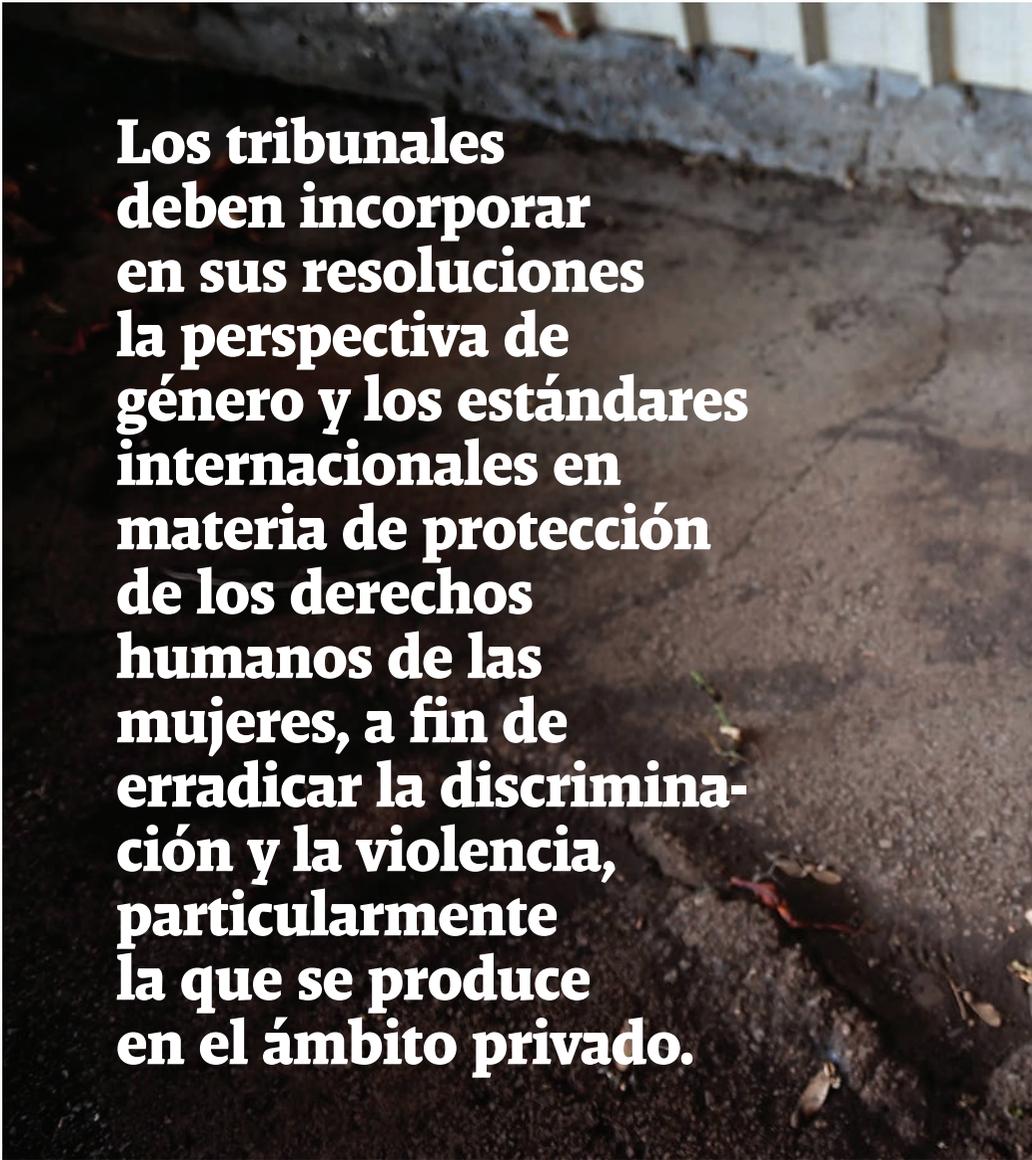
La travesía de la mujer a lo largo de la historia, en las diversas culturas, épocas, lugares, religiones, razas y, en general, formas de su desenvolvimiento familiar y social, se ha caracterizado por una constante: la violencia, desigualdad y discriminación de que ha sido objeto.

La agresión en contra de la mujer tiene un origen ancestral que se remonta a los primeros momentos de la sociedad patriarcal. Así, se puede decir que la agresión a la mujer quizás sea la primera forma de agresión utilizada por el ser humano de forma sistemática para la consecución de objetivos no relacionados de forma directa con sus necesidades instintivas, como la caza, lucha, defensa y mantener el territorio... (Lorente, 2003: 10).

El artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem Do Pará<sup>1</sup>, indica que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Cobra singular importancia en el tema, el Síndrome de Maltrato a la Mujer (SIMAM), que Lorente define como el conjunto de lesiones físicas y psíquicas resultantes de las agresiones repetidas llevadas a cabo por el hombre sobre su cónyuge, o mujer a la que estuviese o haya estado unido por análogas relaciones de afectividad (Lorente, 1998).

La constante violencia de que es objeto



**Los tribunales deben incorporar en sus resoluciones la perspectiva de género y los estándares internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, a fin de erradicar la discriminación y la violencia, particularmente la que se produce en el ámbito privado.**

la mujer, en ciertos contextos sociales y culturales, aunada a la desigualdad estructural y sistémica a la cual se le somete, basada en prácticas asentadas, patrones de conductas, prejuicios y estereotipos, así como los roles sociales entre hombres y mujeres, debe ser considerada como un factor determinante en la conducta de la mujer en los casos en que resulte ser autora de un delito de homicidio y lesiones.

### **II. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

El derecho de las mujeres a acceder a la justicia se encuentra reconocido en el artículo 2, apartado C, de la Convención para

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>2</sup>, donde los Estados firmantes se comprometen a proteger jurídicamente los derechos de la mujer y a garantizar, por medio de los tribunales, su protección efectiva para evitar cualquier discriminación.

Por su parte, el artículo 4 de la Convención suscrita en Belem do Pará establece en su apartado f el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley, y como obligaciones de los Estados la de proporcionar atención especializada en distintos rubros; entre otros, el artículo 7, apartado f, dispone la igualdad de la protección ante la Ley.

Por ello, los tribunales deben incorpo-



Fotos: Canstock

apliquen los mecanismos de compensación que les estén permitidos por la propia legislación.

Así, al resolver, los tribunales competentes deberán efectuar un análisis en el tema, pues ante un asunto específico determinarán si la aplicación concreta de una ley genera explícita o implícitamente sesgos discriminatorios en perjuicio de las mujeres (derivados de las tareas tradicionales que social y culturalmente les son atribuidas en razón de su sexo), y en el ámbito de sus atribuciones, deben aplicar los mecanismos de compensación que les estén permitidos por la propia legislación: sólo de esa manera los tribunales jurisdiccionales pueden garantizar la protección jurídica frente a un acto discriminatorio de la ley (Molina 2011: 143 y 144).

Tal importancia deriva, además, de lo que establece la CEDAW en su artículo 2º, inciso c): que una de las medidas que deben tomar los Estados Partes para conseguirlo, es comprometerse a *“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todos los actos de discriminación...”*.

Pero sobre todo, es obligación del Estado Mexicano proteger los derechos humanos contenidos en el artículo 10 de la Constitución Federal<sup>1</sup>, en armonía con la observancia de la cláusula de no discriminación contenida en el propio artículo primero.

Un avance para hacer realidad el nuevo paradigma, en particular, lo constituye la emisión del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual sin duda constituye una herramienta que orienta el dictado de las sentencias.

rar en sus resoluciones la perspectiva de género y los estándares internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, a fin de erradicar la discriminación y la violencia, particularmente la que se produce en el ámbito privado (López, 2012: 187).

Como lo menciona Molina Covarrubias, es clara la importancia de que juz-

guen con perspectiva de género, es decir, que antes de decidir cada uno de los asuntos sometidos a su consideración, lo evalúen examinando si la aplicación concreta de una ley genera trato diferenciado injustificado entre hombres y mujeres, derivado de los roles sociales tradicionales asignados a cada uno de ellos en razón del sexo, y en el ámbito de sus atribuciones

<sup>1</sup> Adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.

<sup>2</sup> Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

<sup>3</sup> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]



### III. UNA ATENUANTE EN LA PENA, PARA LOS SUPUESTOS DE COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE UNA MUJER QUE HA SIDO OBJETO DE VIOLENCIA SISTEMÁTICA.

Diversos casos se han sometido ante los tribunales jurisdiccionales, en los que se pueden advertir las siguientes constantes:

**1** Una mujer es violentada de diversas maneras -con predominio de la violencia física- que van desde golpes, azotes, lesiones de diversa índole, así como amenazas con privarla de la vida, la libertad o incluso separarla de sus hijos.

**2** La mujer pide ayuda a familiares pero poco se puede hacer al respecto.

**3** Se solicita ayuda a las autoridades policíacas; el agresor a veces es detenido, pero generalmente, vuelve a regresar a la morada común y el maltrato físico continúa e incluso empeora.

**4** En cierto momento, la mujer, como una respuesta al constante maltrato de que es objeto, decide tomar una actitud defensiva y con el primer objeto que tiene a su alcance, repele la agresión. Pero para su infortunio, su defensa genera lesiones o la muerte del agresor.

Ante ello, es menester que la activo sea juzgada tomando en cuenta el contexto de la violencia de que ha sido objeto.

Bajo ese panorama, propongo que para efectos de la individualización de la pena, en el caso de que la mujer cometa el delito de homicidio o lesiones bajo un contexto de violencia de manera constante por parte de quien resulte agraviado, sea considerada como una legítima defensa o en su caso, un factor que atenúe la sanción. Con ello, se observan las citadas normas internacionales y nacionales, pero sobre todo, se hace realidad en nuestro Estado mexicano el derecho humano de la mujer a ser juzgada con perspectiva de género, dejando de ser tan sólo una buena intención de académicos y del Poder Constituyente. ■

**Es menester que los jueces se sensibilicen y dejen de ser como señala Montesquieu, “la boca que pronuncia las palabras de la ley”<sup>5</sup>, reduciendo su función a la mecánica aplicación del texto legal, para convertirse en verdaderos jueces que garanticen un real acceso a la justicia.**

**\*Magistrada Dalila Quero Juárez:** Magistrada de Circuito del Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito.

### REFERENCIAS

**López Gianopolus, S.L. (2012).** A propósito de juzgar con perspectiva de género. ¿Existe simetría entre los esfuerzos institucionales y el compromiso del factor humano? *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 33. México: CJF.

**Lorente Acosta, M. (2003).** *Mi marido me pega lo normal*. España: Critica.

**Molina Covarrubias, M.G. (2011).** Necesidad de Juzgar con Perspectiva de Género y su Reconocimiento por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN (Eds.) *6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación* (primera edición). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Silva Meza, J.N. (2012).** Capítulo de presentación. En Carbonell y Salazar (coord.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: un nuevo paradigma*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>4</sup> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>5</sup> Montesquieu, *De L' esprit des lois*, lib. IX, cap. VI.

---

El derecho de las mujeres a acceder a la justicia se encuentra reconocido en el artículo 2, apartado C, de la **Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, donde los Estados firmantes se comprometen a proteger jurídicamente los derechos de la mujer y a garantizar, por medio de los tribunales, su protección efectiva para evitar cualquier discriminación.

# Obstáculos para lograr la igualdad de género

Por Magistrado Jorge Higuera Corona\*

El esfuerzo que ha venido realizando el Poder Judicial de la Federación, a través de las instancias competentes del Consejo de la Judicatura Federal, para acercarse cada vez más al ideal en materia de igualdad de género, al que todas y todos sus integrantes de buena voluntad aspiramos, ha tenido logros importantes en los años recientes, como es la concientización generalizada sobre el tema y la participación más activa del personal en las distintas y variadas actividades programadas al respecto (como talleres, cursos y congresos atinentes al tema de la igualdad de género). A todo ello ahora se agrega esta empresa editorial, con la publicación del primer número de la Revista sobre igualdad de género, auspiciada por el Consejo de la Judicatura Federal, a la que seguramente le seguirán muchos números más.

No obstante todo lo que falta por hacer para poder alcanzar el ideal antes mencionado, la situación de la mujer en la actualidad, en contraste con los grandes obstáculos que a lo largo de la historia ha padecido, está en un nivel medianamente aceptable, pero sin lugar a dudas es imperioso que se siga trabajando con la misma intensidad sobre el tema, para que esa situación pueda mejorar cada vez más.

A fin de explicar el por qué de esos grandes lastres antes referidos, es conveniente tener en cuenta lo que a continuación se relata.

La hostilidad que a lo largo de la historia documentada se ha manifestado en contra de las mujeres reviste múltiples formas. A fin de tener una idea concreta de los enormes prejuicios en su contra, nos limitaremos a citar solo un par de ejemplos al respecto (entre los muchos que podrían evocarse) y que, desafortunadamente, no han sido infrecuentes en la historia de la humanidad.

En la época del imperio romano estaban excluidas de todo tipo de oficios civiles y públicos. Así lo expresa Ulpiano (170-228 d.C.) al comentar a Sabino, tal como aparece en el Digesto: Libro 50º, Título XVII, Regla 2, en la forma siguiente:

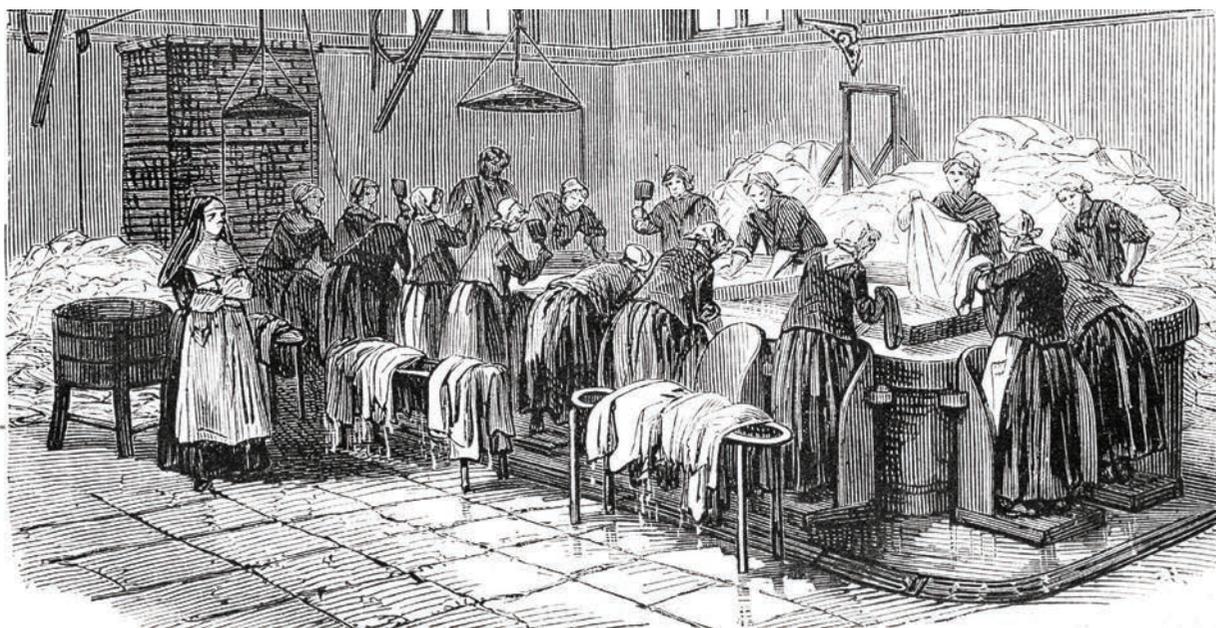
*“2. Ulpiano; Comentarios á Sabino, libro I.- Las mugeres estan excluidas de todos los oficios civiles o públicos; por lo qual no pueden ser jueces, ni magistrados, ni abogados, ni fiadores de otros, ni procuradores”.*

Como puede verse, se trataba de una discriminación absoluta en contra del género femenino, al que se le impedía desarrollar y ejercer las mismas capacidades naturales que tiene al igual que los hombres para los oficios civiles y públicos, como después de liberarse de tantos siglos de opresión lo ha podido demostrar en la era moderna.

El caso extremo, que es verdaderamente terrible, de los gigantescos prejuicios e ideas equivocadas en contra de las mujeres, es el documentado en un libro conocido como el *Malleus Maleficarum* escrito en 1486 —en la baja Edad Media— por dos frailes dominicos alemanes Institoris y Sprenger (doctores en teología) cuya finalidad era, entre otras, tratar de explicar y justificar por qué había notoriamente más brujas que brujos (a las que ellos, como inquisidores que eran, debían perseguir).

En su afán de encontrar una explicación que les satisficiera, llegaron a distor-

<sup>1</sup> **Rodríguez de Fonseca, B.A.** (1874). Tomo III, pg. 835. *El Digesto del Emperador Justiniano* (nueva edición bilingüe completa y revisada) Madrid: Imprenta de Ramón Vicente. Ortografía tal como aparece en el original: “Ulpianus libro I ad Sabinum-Feminae ab ómnibus officiis civilibus, vel publicis remotae sunt; et ideo nec iudices esse possunt, nec magistratum genere, nec postulare, nec pro alio intervenire, nec procuradores existere”.



sionar la etimología misma de la palabra *fémína*, de la manera siguiente:

*“Por naturaleza tiene la mujer una fe más débil [...] Todo lo cual lo demuestra incluso la etimología del nombre. Fémina viene de Fe y Minus, porque siempre ha tenido menos fe”.*

La supuesta “etimología” así concebida artificialmente no tiene sustento alguno, en primer lugar porque la palabra *fémína* es una unidad que no se integra por dos partes como estos autores lo pretendían. Pimentel Álvarez en su *Diccionario Latín-Español*, la define del modo siguiente: “*fémína*, ae, f., mujer; hembra”<sup>3</sup>.

Por su parte María Moliner destaca que el latín *fémína* dio origen al antiguo término español “*fembra*”, que en la evolución del idioma de Cervantes se transformó en: “hembra. (Del lat. *fémína*)”<sup>4</sup>.

Y en segundo lugar porque *fe* en latín es *fides*, y por su parte *minus* deriva de *minor*, que es comparativo de *parvus* que significa menor o más pequeño<sup>5</sup>, es decir, son dos palabras autónomas totalmente independientes que, contrario a lo que artificiosamente proponían Institoris y Sprenger, nada tienen que ver con la etimología del vocablo *fémína*.

Este par de ejemplos son un simple botón de muestra de los gigantescos

prejuicios que ha padecido el género femenino a lo largo de la historia de la humanidad, que permiten aquilatar el grado de avance conseguido hasta el momento actual en pos de una verdadera igualdad de género, para cuyo fin estamos trabajando todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación comprometidos con esta noble aspiración, que –gracias a las iniciativas emprendidas en los últimos años por el Consejo de la Judicatura Federal– cada día somos más. ■

**\*Magistrado Jorge Higuera Corona:** Magistrado de Circuito del Primer Tribunal Colegiado en Materia.

<sup>2</sup> Institoris, H. y Sprenger, J. (2004) Pg. 102. *Malleus Maleficarum: el martillo de las brujas, para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza* (reimpresión del libro original de 1486). Valladolid: Editorial Maxtor. Las cursivas pertenecen al texto original.

Otro botón de muestra que refleja el grado de perversión del pensamiento de estos autores respecto de la mujer como género, es el pasaje siguiente: “Además de ello, la razón natural explica que es más carnal que el varón, como se demuestra por sus múltiples torpezas carnales. Podría notarse además, que hay como un defecto en la formación de la primera mujer porque fue formada con una costilla curva, es decir, con una costilla del pecho, que está torcida y es como opuesta al varón. De este defecto procede también, que como es animal imperfecto, siempre engaña”. *Ibidem*, pg. 101. Lo torcido, evidentemente, es este pseudo razonamiento, no así el origen de Eva como símbolo de la primera mujer.

<sup>3</sup> Pimentel Álvarez, J. (2004). Sexta edición, pg. 293. *Diccionario latín-español, español-latín*. México: Editorial Porrúa.

<sup>4</sup> Moliner, M. (1984), Tomo I, pg. 1292 y tomo II, pg. 28. *Diccionario del uso del español*. Madrid: Editorial Gredos.

<sup>5</sup> Pimentel Álvarez. *Op. Cit.*, nota 3, pg. 297 y 456.

# Género, contexto y educación

Por Magistrada Idalia Peña Cristo\*

“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”.

**Nelson Mandela**

**A**l hablar de cualquier tema es necesario tomar en cuenta dos factores esenciales para el desarrollo del mismo, el tiempo y el contexto. Dado que somos seres temporales la vida se da dentro de éstos y nada escapa a ello; el lenguaje, como la cultura y las apreciaciones que de ésta derivan dependen sobre todo del espacio desde el cual se habla o actúa. Hay movimientos generacionales donde con demandas y principios variados se habla de temas que influyen y afectan a la mayoría. Tal es el caso de los movimientos sociales, en particular de aquellos que pretenden revolucionar y sacudir las estructuras desde sus cimientos.

Las décadas de 1960 y 1970 son periodo clave para la cultura actual y el cambio social, pues se demandaron aspectos en relación a la igualdad social, racial, estudiantil, sexual y de género. Como todo aspecto cultural, la recepción y el proceso fue distinto de acuerdo al país, pero en muchas ciudades del mundo hubo protestas en torno a dichos temas.

**Respecto a las cuestiones de género, es necesario decir que se continúa viviendo en un patriarcado cultural, que no se limita únicamente al hogar, sino que ha permeado todos los aspectos de la sociedad.**





Ilustraciones: Daniel Esqueda Media / Ángel Sánchez

La participación práctica de las mujeres y otras minorías que han levantado la voz es muy reciente. Hablar de género es más que hablar de las diferencias propias del sexo, el género es una construcción cultural con la que vienen una serie de definiciones y características que van más allá de las diferencias biológicas, obviadas desde muchas perspectivas pero llevadas a la práctica. Hablar de género<sup>1</sup> no se reduce únicamente a tomar en cuenta el rol de la mujer hoy en día, se debe hacer un análisis más profundo y consciente de la verdadera trascendencia de dicho término y su concreción en la vida diaria. Así, las cuestiones de género no se limitan a la distinción por sexo entre hombres y mujeres, sino a lo que conlleva tal distinción en un determinado contexto social, que asigna a cada sexo una serie de características, comportamientos y papeles socialmente diferenciados.

**La labor de las mujeres en la lucha por igualdad debe reconocerse y ponerse en práctica, no solo porque su rol ha sido determinante (aunque muchas veces invisible) a lo largo de la historia, sino también porque en un mundo que lucha por la igualdad social, la tarea es bastante compleja y difícil pues no consiste únicamente en la 'inclusión' laboral, educativa y económica, sino que implica también un cambio en la perspectiva cotidiana de algo muy amalgamado.**

El trabajo de género no solo se enfrenta con posiciones políticas dominantes, sino con pilares aún más arraigados en las diferentes culturas, como son el limitado acceso a la información-educación o la religión; el cambio es lento y desigual, debido entre otras cosas a que el mundo se mueve en diferentes tiempos históricos en un mismo presente y los derechos humanos y su cumplimiento no son la mayoría de las veces punto importante de la vida política, por lo que es necesario tomar en cuenta lo relativo a la situación de la mayor parte de las mujeres en el planeta.

En un mundo tan globalizado (donde en apariencia el progreso material es paralelo) existe una disparidad impresionante no solo en lo que a lo económico refiere; las diferencias entre los países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo son desafortunadamente diametrales y no parecen estar disminuyendo. Quizá es ambicioso esperar que los retos establecidos por los diferentes organismos internacionales que forman parte de las Naciones Unidas en torno a la educación y la economía rindan resultados después de ser emitidos. Éstos tardarán en concretarse más de lo esperado, como lo fueron también los deseos de igualdad señalados en los tres primeros congresos femeninos convocados por las Organización de las Naciones Unidas, de los cuales el segundo tuvo lugar en la Ciudad de México en 1975<sup>2</sup>. Entre muchos de los temas tratados se discutió la imposibilidad de pretender que las mujeres comparten el mismo patrimonio, como también una hermandad que nace como consecuencia de pertenecer al mismo género. El género se experimenta de manera distinta de acuerdo al lugar que cada mujer ocupa frente su cultura.

#### ALGUNOS DATOS

Si fue necesario crear tratados y leyes en relación al género, está entonces clara la implicación y necesidad de un urgente cambio de paradigma. Aunque la discriminación o falta de oportunidades en diversos ámbitos empieza a disminuir, y la participación reconocida y equitativa de las mujeres es ahora mayor, hay factores que siguen teniendo un peso muy grande que dañan directamente dentro de los grupos vulnerables a aquellos con menores oportunidades económicas y educativas.

A mediados de 2011 la población mundial era de 6,928,198,253<sup>3</sup> habitantes. De dicho porcentaje, en 2013, se estima que más de 3 billones viven en pobreza; es decir, llevan a cabo su vida con menos de 2.25 usd<sup>4</sup>. La pobreza se define de muchas formas, es también contextual, lo que no necesariamente implica que sea distinta, pero las faltas y necesidades por cubrir son siempre directamente proporcionales a la falta de dinero. Es central considerar lo mencionado hasta ahora y tomar en cuenta que sin importar lo que se entienda como pobreza material o económica, las mujeres y por supuesto los niños, son los grupos más vulnerables.

<sup>1</sup> La categoría "género" empezó a ser utilizada a mediados de la década de los setenta por académicas feministas de habla inglesa para referirse a los ordenamientos socioculturales construidos colectivamente a partir de las diferencias corporales. De Barbieri, T (1996). *Certezas y malos entendidos sobre la categoría género*. Estudios Básicos de Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Morris, B.J. (2012). *Women's history for beginners*. E.U.A.: For Beginners 200 pgs.

<sup>3</sup> Junio(2012). *Current world population. Current world population and world population growth since the year one*. E.U.A.: About.com <http://geography.about.com/od/obtainpopulationdata/a/worldpopulation.htm>

<sup>4</sup> Junio(2012). *World poverty*. E.U.A.: Global Issues, The Human Development <http://www.statisticbrain.com/world-poverty-statistics/>

<sup>5</sup> Terry, G. (2007) *Women's rights*. Londres: Fernwood Publishing/Pluto Press/Oxfam/Pelgrave Macmillan/Oxfam/Jacana 200 pgs.



Si se considera que dos tercios de las personas iletradas del mundo son mujeres, que una mujer muere a cada minuto por problemas relativos a embarazo y parto en el denominado Sur global; que la violencia hacia la mujer en esta zona es la causa mayor de discapacidad y muerte entre mujeres de 15 a 44 años; que una de cada cinco niñas en edad de asistir a la escuela primaria no lo hace y que hoy por hoy únicamente el diecisiete por ciento de los espacios dentro de los congresos y parlamentos en el planeta son ocupados por mujeres, se habla, no solo de una situación que debe repensarse diariamente, sino también de la necesidad de un tratamiento particular por las sociedades correspondientes en lo relativo a la igualdad de oportunidades y al respeto de los derechos más básicos, como una vida digna<sup>5</sup>.

**La discriminación directa o indirecta es una realidad que irónicamente no perdona condición social ni geográfica alguna. Mientras las acciones tomadas en cuenta en los últimos años no sean llevadas a la práctica, nada contrarrestará los daños y abusos contra las mujeres. Si este cambio no forma parte central de las agendas políticas, la violación a los derechos humanos, y con ella, los crímenes de género, no cesarán.**

Dentro de los derechos humanos existen los denominados derechos positivos y derechos negativos. Los primeros,

relacionados con la educación, salud y vida digna; los segundos, como su nombre lo indica, traen consigo una carga que de entrada es pesimista y son aquellos directamente relacionados con la violencia y el acoso. En este caso la violencia contra las mujeres implica que generalmente son víctimas o blanco de ésta. La agresión por regla general inicia en el hogar, para inmediatamente después extenderse a los diversos ámbitos de la vida pública, desde el libre tránsito en la calle hasta el lugar donde se llevan a cabo las labores remuneradas.

El Estado es garante de ambos derechos. Los primeros los proporciona por medio de escuelas, hospitales, seguridad pública y un espacio sano para la convivencia de la comunidad y para su desarrollo paralelo. Los derechos negativos los controla condenando a aquellos quienes atentan contra la seguridad, brindando a través de campañas información de prevención y propiciando un clima óptimo para la cotidianidad, juzgando legalmente la violencia en el hogar o la discriminación laboral (misma que no se reduce a un salario equitativo entre hombres y mujeres y sus tareas, sino a castigar el acoso) y fomentando el respeto a las embarazadas, entre otros.

El aspecto de género en México se incorporó mediante una reforma constitucional en 1974, con la cual se introdujo el mandato de que el “varón y la mujer son iguales ante la Ley”; asimismo, a partir del 2001, se incorporó en el artículo 1° de la Constitución Federal la prohibición de discriminar por razón de género. A nivel internacional se firmó tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1999, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Bellem do Pará), que se ratificó en 1998. A nivel nacional, lejos de emprender una estrategia para cumplir con los compromisos tanto constitucionales como internacionales, se promulgaron diversas leyes generales “pro igualdad de género”, como lo fueron la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el 2003, una Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y un sinnúmero de legislaciones locales.

Es necesario precisar que, para asegurar la independencia económica y política, así como la identidad nacional y cultural, el Estado se encuentra obligado a impartir o en su caso vigilar que la educación que se imparta (artículo 4° constitucional) tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y que fomente en éste, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

“La gente no se rebela sólo porque su situación sea mala: puede sufrir en silencio durante siglos. Se rebela cuando logra ver que su situación es injusta y puede cambiar”.

Noah Gordon

Para ese fin, la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural nacional.

Independientemente de lo que se aprenda en casa, que sin duda es un factor determinante en el porvenir de cada persona, la educación juega un papel central, pues a través de ella las personas no solo acceden a elementos primarios de su cultura y culturas cercanas a la suya (en primera instancia), sino que es más sencillo conozcan sus derechos y posean mejores argumentos para hacerlos valer. Es por ello que en orden de cumplir los artículos promulgados en las leyes internacionales, por seguir aquellos ratificados por los tratados internacionales y cumplir las necesidades básicas que el Estado debe proporcionar siguiendo las pugnas por libertad, justicia y democracia, es necesario que el sistema preste más atención y brinde soluciones reales en temas relativos a la educación y la salud.

En palabras de Geraldine Terry “las leyes son importantes para promover los cambios en las relaciones sociales, pero la igualdad de los derechos en papel significa muy poco si no hay un cambio en el comportamiento y las actitudes que subyacen en los derechos de las mujeres, pero que muchas veces son ignorados”.

\***Magistrada Idalia Peña Cristo:** Magistrada de Circuito del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

<sup>6</sup> Terry, G. (2007) *Women's rights*. Londres: Fernwood Publishing/Pluto Press/Oxfam/Pelgrave Macmillan/Oxfam/Jacana 200 pgs.



A nivel internacional se firmó tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1999 como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), que se ratificó en 1998.

## REFERENCIAS

**Carpizo, J. (2011).** Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales* (Número 25), pg.3. México.

**De Cereteau, Michel (1993).** *La escritura de la historia.* pg. 69. México: Universidad Iberoamericana.

*Declaración Universal de los Derechos Humanos* (10 de diciembre de 1948). París.

**Morris, B.J. (2012).** *Women's history for beginners.* E.U.A.: For Beginners 200 pgs.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

**Terry, G. (2007).** *Women's rights.* Londres: Fernwood Publishing/ Pluto Press/Oxfam/Pelgrave Macmillan/Oxfam/Jacana 200 pgs.

## ARTÍCULOS

Junio (2012). *Current world population. Current world population and world population growth since the year one.* E.U.A.: About.com <http://geography.about.com/od/obtainpopulationdata/a/worldpopulation.htm>

Junio (2012). *Salarios mínimos 2012 en SHCP/SAT.* México: SAT [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/información\\_frecuente/salario\\_minimos/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/información_frecuente/salario_minimos/)

Junio (2012). *World poverty.* E.U.A.: Global Issues, The Human Development <http://www.statisticbrain.com/world-poverty-statistics/>



**LAS  
BRECHAS  
DE GÉNERO  
EN EL MUNDO**

**Salud, educación, economía y empoderamiento político son algunos de los aspectos evaluados por el Índice Global sobre Brechas de Género 2013. El 90% de la población mundial fue evaluada, lo que permite tener una visión clara de lo que en México podemos hacer para acortar la brecha de igualdad de género.**

**Síntesis realizada por Paulina Aguilar Cervantes**

## El Reporte del Índice Global sobre Brechas de Género fue introducido por el Foro Económico Mundial en 2006, con el propósito de capturar la magnitud y alcance de las disparidades basadas en género y rastrear su progreso.

**El informe mide el tamaño de la brecha de desigualdad de género en cuatro categorías: Participación económica y oportunidad: salarios, participación y empleo altamente capacitado; Educación: acceso a niveles de educación básicos y más elevados; Participación política: representación en las estructuras de toma de decisiones; Salud y supervivencia: expectativa de vida y proporción hombres-mujeres.**

El informe provee de *rankings* que permiten una efectiva comparación entre regiones. El índice se centra principalmente en medir las brechas que existen entre hombres y mujeres al acceso de recursos y oportunidades. Asimismo, se basa en los resultados derivados de políticas de género de los Estados, en lugar de medir los esfuerzos que realizan para impulsarlas. Se ocupa principalmente de estudiar las medidas efectivas tomadas por los países para alcanzar la igualdad de género, en lugar de basarse en las medidas tomadas para el empoderamiento a las mujeres. Cabe destacar que el Índice Global sobre Brecha de Género está desasociado del nivel y desarrollo económico de los países, ya que únicamente mide que tan equitativos son los ingresos, recursos y oportunidades para hombres y mujeres. Sin embargo, concluye que hay un vínculo entre las brechas de género y las economías.

Para realizar el índice del 2013, se tomaron en cuenta 133 países que conforman un 90% de la población mundial. El 0% representa desigualdad y el 100% representa igualdad. El índice resulta de que tan amplia o cerrada se encuentre la brecha entre ambos indicadores.

Los resultados globales indican que la brecha en el ámbito de acceso a la salud entre hombres y mujeres se ha cerrado hasta el 96%, mientras la de educación ha decrecido hasta en 93%. Así se concluye que, a pesar de que la brecha es reducida, sigue existiendo desigualdad para el acceso a estos ámbitos entre hombres y mujeres en todo el mundo.

Sin embargo, la brecha global entre mujeres y hombres sobre participación económica y empoderamiento político permanece amplia: falta por cerrar el 60% en lo



**133** países fueron evaluados para el estudio, lo que representa el 90% de la población mundial.

referente a participación económica y 21% en participación política. En resultados regionales, Norteamérica ocupa el primer lugar en el acceso a éstos, mientras Medio Oriente y África del Norte ocupan los últimos lugares.

En resultados individuales, los países nórdicos –excepto Dinamarca– ocupan los primeros lugares: Islandia ocupa el primer lugar desde hace cinco años de manera consecutiva; le sigue Finlandia en segundo lugar, en tercero Noruega y en cuarto Suecia. Aunque ninguno de éstos ha alcanzado la igualdad de género, si se ha logrado cerrar la brecha al 80%, por lo cual son una referencia y modelos de igualdad para los demás países. Asimismo, han logrado un 100% de alfabetismo entre hombres y mujeres y un alto índice de esperanza de vida.

Aunque muchos países prácticamente han logrado cerrar la brecha en educación, menos han podido lograr reflejarlo en el acceso a la participación económica y oportunidad, a diferencia de las naciones nórdicas quienes de nuevo son líderes en esta área debido a diversos factores: las tasas de mujeres en el rubro de la fuerza laboral del Estado son de las más altas del mundo, los salarios entre hombres y mujeres son equitativos y las mujeres tienen abundantes oportunidades para ocupar puestos de liderazgo.

De igual manera, estos países han hecho posible que los padres y madres de familia sean exitosos en combinar trabajo y familia, teniendo como consecuencia una alta tasa de participación femenina en la fuerza laboral, mayor participación compartida en el cuidado de los infantes, distribución de las labores del hogar de manera equitativa, etcétera. Las políticas públicas adecuadas a las necesidades de hombres y mujeres incluyen: licencia por paternidad obligatoria combinada con la licencia por maternidad igualmente obligatoria, así como beneficios por paternidad y maternidad combinados con seguridad social e incentivos fiscales. En consecuencia, se ha incrementado la esperanza de vida y la actividad laboral del país, por lo tanto la economía es buena y estable. Asimismo, debido a que los países nórdicos fueron los primeros en proveer a las mujeres con el derecho de votar, cuentan con un alto número de representantes políticos femeninos.

La región de América Latina y el Caribe ha mejorado un 6% desde 2006, pues han cerrado la brecha de género

# Índice Global sobre Brechas de Género 2013

0% = desigualdad  
100% = igualdad

**Norteamérica** ocupa el primer lugar en igualdad en rubros como salud y educación.

**96%**  
brecha en salud.

**93%**  
brecha en educación.

**60%**  
brecha en participación económica.

**21%**  
brecha en participación política.

**Finlandia, Suecia, Islandia y Noruega** son de los países que de forma individual tienen una mayor igualdad, siendo ésta del 80%. Sin embargo, estos países han logrado un alfabetismo del 100%.

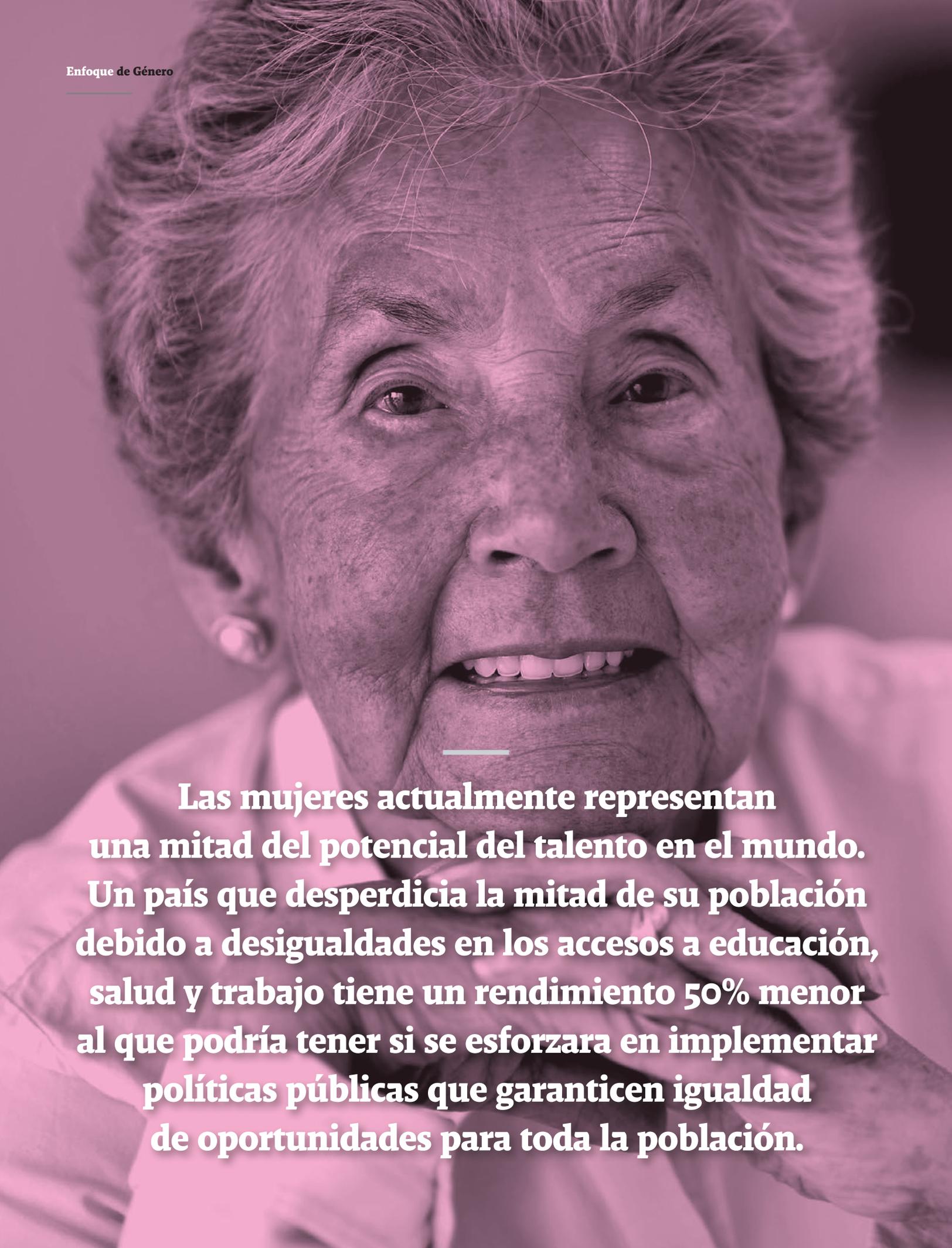
**América Latina y el Caribe** han logrado cerrar la brecha, llegando a 70% en estos temas principales.

**México** subió cinco lugares en el ranking ocupando el lugar 68; sin embargo, sigue sin ser líder en América Latina en materia de brecha de género.

**Nicaragua** es el único país de Latinoamérica entre los primeros 10 del ranking global, seguido de Cuba.



Los países nórdicos han hecho posible que los padres y madres de familia sean exitosos en combinar trabajo y familia, teniendo como consecuencia una alta tasa de participación femenina en la fuerza laboral.



---

**Las mujeres actualmente representan una mitad del potencial del talento en el mundo. Un país que desperdicia la mitad de su población debido a desigualdades en los accesos a educación, salud y trabajo tiene un rendimiento 50% menor al que podría tener si se esforzara en implementar políticas públicas que garanticen igualdad de oportunidades para toda la población.**

en un 70%. La región tiene un buen desempeño sobre acceso a la educación, salud y expectativa de vida, y participación política de las mujeres, con lo cual se obtuvo la segunda posición en los resultados generales, mientras que en participación económica y oportunidad, la zona ocupa el cuarto lugar.

Nicaragua es el único país dentro del top 10 del *ranking* global, con lo cual se encuentra a la cabeza del resto de la región, seguido por Cuba. México ocupa el lugar 68, y ha ido mejorando desde 2009, cuando se encontraba dieciséis lugares más abajo. Ello debido al aumento de mujeres profesionistas y técnicas en el país, además del incremento en un 37% de mujeres en el Poder Legislativo.

El informe también enfatiza la importancia y correlación entre la competitividad, el ingreso, el desarrollo y las brechas de género, las cuales son evidentes. Esto no es casualidad, debido a que es consistente con la teoría y la abrumante evidencia de que el empoderamiento de las mujeres significa mayor eficiencia en la utilización del talento del país y reduce las desigualdades, mejora la productividad y el crecimiento económico. Lo más determinante para la competitividad de un país es el talento con el que cuenta su capital humano: educación, habilidades y productividad. Las mujeres actualmente representan una mitad del potencial del talento en el mundo. Un país que desperdicia la mitad de su población debido a desigualdades en el acceso a educación, salud y trabajo tiene un rendimiento 50% menor al que podría tener si se esforzara en implementar políticas públicas que garanticen igualdad de oportunidades para toda la población. Reducir la desigualdad de género mejora la productividad y garantiza el crecimiento de la economía.

Por lo tanto, la competitividad de una nación depende, entre otras cosas, en si utiliza o no el talento femenino. Las estadísticas muestran cuatro grupos de países con respecto a lo anterior: países que están cerrando las brechas en educación y han mostrado mejores niveles de participación en el ámbito económico de las mujeres; países que están cerrando las brechas en educación pero muestran pocos niveles de



**37%**  
han  
aumentado  
los espacios  
de las  
mujeres en  
el Poder  
Legislativo.



participación económica de las mujeres; países que tienen grandes brechas en educación y grandes brechas en participación económica de las mujeres y países que tienen grandes brechas en educación pero una pequeña en la participación económica de las mujeres.

En el primer grupo se encuentran países que han hecho inversiones en la salud y educación de las mujeres y han visto resultados de esta inversión en términos del aumento de participación de las mujeres en el ámbito económico y político. Estos países son los nórdicos, los Estados Unidos de América y las Filipinas. Sin embargo, aún no han podido cerrar la brecha en la participación económica y en particular las brechas en cuanto a puestos de alto mando, salarios y liderazgo. De acuerdo a investigaciones realizadas, la reducción de la brecha de trabajo entre hombres y mujeres ha sido una gran parte del motor que ha impulsado a Europa económicamente en la última década. Cerrar esta brecha y lograr trabajos equitativamente bien pagados entre hombres y mujeres, ayudaría a mejorar la economía de cualquier país en desarrollo.

En el segundo grupo se encuentra México, el cual comprende a los países que han hecho inversiones en educación para las mujeres, empero no han removido las barreras para su participación en la fuerza laboral y, por lo tanto, no han visto sus inversiones devueltas en el desarrollo de la mitad de su capital humano. Este grupo de países cuentan con mucho talento educado pero no explotado y tienen mucho que ganar si se incrementara la participación de las mujeres en la fuerza laboral.

Además, esta investigación muestra que combinar el impacto de la igualdad de género, con la clase media emergente y las prioridades de gasto en las mujeres (aumentando su poder adquisitivo), va a resultar en el incremento de ahorros domésticos y el cambio de los patrones de consumo. La industria en estos países, particularmente en sectores como la comida, salud, educación, cuidados de los infantes y servicios financieros, deberá estar preparado para estos retos. ■

**Es importante que el Estado, por medio de sus instituciones, ayude a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos, sobre todo para aprovechar la competitividad y el potencial de toda su población, para que ésta sea productiva en su totalidad. Todos los países deberían esforzarse por lograr la igualdad de género, lo que significa que las mujeres tengan las mismas responsabilidades, oportunidades y derechos que los hombres.**

# Los retos de juzgar con perspectiva de género

Por Pedro Salazar Ugarte\*

## 1. PRIMERO, ALGUNAS DISTINCIONES

Para comenzar no es lo mismo sexo que género. Como han señalado diversos instrumentos internacionales en un sentido estricto, el término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”, a sus características fisiológicas<sup>2</sup>, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres<sup>3</sup>” o a “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”. El sexo, entonces, tiene que ver estrictamente con una dimensión fisiológica determinada naturalmente.

El género, en cambio, es una construcción social y se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas<sup>4</sup>. Así que, a diferencia del sexo, el género es el resultado de construcción social y, por lo mismo, artificial.

Además, vale la pena advertir que existen otros conceptos relacionados con los anteriores pero que tienen un significado específico. Ese es el caso, por ejemplo, de conceptos como orientación sexual, identidad de género y expresiones de género. Estas últimas categorías se refieren a la caracterización y denominación de una persona como lesbiana, gay, trans, bisexual o intersex. Por lo mismo tienen una estrecha relación con la identidad de las personas

y no son necesariamente estáticas (pueden cambiar a lo largo de la vida de una persona). Todas estas categorías están relacionadas con el sexo y con el género, pero se reducen a ninguno de ellos.

Para aclarar el punto conviene advertir lo siguiente: a una persona se le puede asignar un sexo al nacer (“hombre” o “mujer”, tradicionalmente) y, sin embargo, esa persona puede identificarse de manera distinta en términos de su identidad de género (“femenina”, “masculina”, “mujer trans”, “hombre trans”, “persona trans”, “travesti” u otro).

Es relevante señalar lo anterior porque, aunque éste no será el enfoque prioritario de estas páginas, las categorías antes referidas hacen referencia a situaciones reales que tienen enorme relevancia para la vida de muchas personas y que suelen ser causa de múltiples situaciones discriminatorias que tienen que ver con la perspectiva de género.

## 2. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA APROXIMACIÓN GENERAL

Para identificar lo que significa “juzgar con perspectiva de género” es conveniente recuperar la distinción y las categorías

<sup>1</sup> Tomo estas referencias iniciales a las definiciones básicas del *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En todos los casos refiero la cita indicada por ese mismo documento. Comité para la Eliminación de la Discriminación.

<sup>2</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, (2009). Párrafo 20: *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*, E/C.12/GC/20.

<sup>3</sup> Organización Panamericana de la Salud y *American University Washington College of Law*, (2009). Pág. 7. *El Derecho a la Salud de los Jóvenes y las Identidades de Género: Hallazgos, Tendencias y Medidas Estratégicas para la Acción en Salud Pública*. Washington DC.

<sup>4</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, (16 de diciembre de 2010). Párrafo 5. *Recomendación General Nº 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, CEDAW/C/GC/28.

generales de sexo y género. Ello para advertir que la idea de juzgar con perspectiva de género no significa “juzgar cuestiones relacionadas con las mujeres” o “juzgar con perspectiva feminista” o “juzgar contra los hombres” o “juzgar por igual a los hombres y a las mujeres”. Nada de eso.

Juzgar con perspectiva de género, desde una visión amplia, es simple y llanamente tener en cuenta –como un factor relevante durante la labor jurisdiccional- que los hechos y el derecho están insertos en un contexto social y cultural que impone roles, funciones y atributos a las personas a partir de sus diferencias biológicas.

Por múltiples razones que no soy capaz de reconstruir en este espacio, en muchas sociedades y en México en particular, la construcción de los roles sociales y culturales referidos al género han sido y siguen siendo fuente de discriminaciones. De hecho, tal como fue reconocido por el Gobierno mexicano en el caso del “campo algodnero” que fue resuelto por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en nuestro país existe un “cultura de discriminación basada en el género”.

Recordemos que, según los distintos tratados internacionales, la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia –no justificada- basada en atributos de la persona que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades<sup>5</sup>. Cuando hablamos del género como construcción social tenemos que los sujetos que mayormente padecen tratos discriminatorios son, en general, las mujeres y, como ya advertíamos, en particular, aquellas personas cuya orientación, identidad o expresiones sexuales no encuadran dentro de la clasificación binaria, (basada en el sexo), hombre/mujer.

Así que, en una dimensión práctica, juzgar con perspectiva de género, significa tomar en cuenta el peso de la construcción social del género cuando se estudia un expediente y tener conciencia de sus efectos potencialmente discriminatorios. Todo ello antes de emitir una sentencia.

### 3. ALGO SOBRE LAS MUJERES COMO PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Valgan algunas obviedades: las mujeres no son una minoría, ni un grupo desaventajado, ni sujetos con capacidades disminuidas. Pensar cualquiera de estas cosas constituye en algunos casos un error de apreciación y en otros una proyección de los estereotipos que la construcción del género en sociedades como la nuestra provoca.

La discriminación de la que son objeto es resultado de una construcción cultural que las coloca como sujetos que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad. No porque sean personas especialmente vulnerables sino porque el contexto social reproduce estereotipos, asigna roles, alimenta prejuicios, construye prácticas, institucionaliza patrones, etcétera, que son discriminatorios hacia las mujeres. Y ello constituye una forma de violencia. Hacerse cargo de eso es adoptar una perspectiva de género.

Esas discriminaciones son posibles, entre otras razones pero de manera muy relevante, porque existe una desigualdad estructural en la sociedad que inhibe la igualdad en derechos. En este punto vale la pena hacer un par de aclaraciones:

**a)** Las diferencias naturales y la diversidad de orientaciones, preferencias, convicciones, creencias, etcétera, son hechos y realidades valiosas que merecen protección. En este sentido decimos que tenemos el derecho a ser distintos. Este es el terreno de la diversidad que en una sociedad democrática debe ser garantizada y protegida, entre otros actores, por los jueces.

**b)** Otra cosa es la desigualdad. Cuando las diferencias se traducen en fracturas al principio de la igualdad en derechos y, por lo mismo, generan situaciones discriminatorias, entonces, son injustas y deben ser superadas. Las desigualdades estructurales generadas por los estereotipos de género se ubican en este terreno y son inadmisibles.

**c)** Finalmente es importante advertir que, en estos menesteres, la mera igualdad formal en el reconocimiento de los derechos no constituye una medida suficiente para evitar situaciones discriminatorias. Este tipo de igualdad solamente prohíbe los tratamientos arbitrarios pero no basta para superar discriminaciones o desigualdades persistentes. Cuando éstas existen, entonces, es necesario adoptar medidas concretas que procuren una igualdad sustantiva o material. En ciertos contextos la aparente neutralidad de la ley puede perpetuar situaciones discriminatorias. Los juzgadores deben hacerse cargo de esta situación.

Así las cosas, desde una perspectiva funcional, “juzgar con perspectiva de género” supone incidir –a través del trabajo jurisdiccional- en la transformación de las estructuras (sociales, culturales, institucionales) discriminatorias. Ello con la finalidad de procurar una igualdad en derechos efectiva, real o material. Para que esto sea posible, aunque parezca paradójico, es relevante tomar en cuenta la diversidad y las diferencias (por ejemplo, las diferencias biológicas).

Desde esta perspectiva queda claro que, “juzgar con perspectiva de género” trasciende los casos en los que se encuentran involucradas mujeres y alcanza a todos los supuestos en los que se verifican situaciones asimétricas que materializan situaciones discriminatorias o de desigualdad en

derechos en virtud de la construcción cultural conocida como género.

El juez o la jueza que asume el reto de juzgar con perspectiva de género, entonces, debe necesariamente: I) identificar las dinámicas culturales que generan y reproducen la discriminación; II) reconocer, valorar y proteger las diferencias y la diversidad; III) combatir las desigualdades que, en virtud de las primeras e ignorando las segundas, impiden la igualdad en derechos.

#### 4. EL DERECHO COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Todo lo anterior tiene sentido por un dato que conviene hacer expreso: las construcciones culturales no son definitivas. Se trata de situaciones contingentes e históricamente determinadas que, por lo mismo, pueden transformarse. A los jueces les corresponde una tarea relevante en esta transformación. No solo por el sentido concreto de sus sentencias –impacto caso por caso– sino por el significado simbólico de las mismas y por su potencial pedagógico.

**Ciertamente la transformación de las dinámicas discriminatorias que generan desigualdades estructurales requieren de la acción de una multiplicidad de actores que incluso trascienden a los poderes e instituciones estatales pero, por lo que hemos dicho hasta ahora, la judicatura puede tener un rol estratégico.**

Después de todo, el derecho mismo es una construcción social que, por lo mismo, es mutable y contingente. De hecho, en el derecho suele estar plasmada la moral positiva de una sociedad determinada y, cuando esa moral reproduce patrones discriminatorios en atención a consideraciones de género, es muy probable que éstos estén plasmados en las leyes.

A los jueces, dentro del marco de sus atribuciones, les corresponde denunciar y depurar esa legislación. En ello –como ya se ha advertido– consiste la dimensión práctica de “juzgar con perspectiva de género”. Los jueces tienen el poder, constitucionalmente atribuido, de no aplicar –en ciertos casos y bajo determinados supuestos– o expulsar del ordenamiento –cuando la constitución lo permite– disposiciones o normas discriminatorias.

Pero los juzgadores también pueden –y esto es muy relevante– interpretar el derecho con perspectiva de género sin necesidad de no aplicar o de expulsar disposiciones vigentes. Cuando adoptan esta estrategia cumplen ejemplarmente con sus obligaciones constitucionales porque: a) emplean la interpretación conforme; b) adoptan la perspectiva del principio pro persona; c) protegen, promueven o garantizan derechos humanos;

d) superando discriminaciones y, por lo mismo; e) refuerzan la igualdad en derechos.

Como puede leerse en el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* de la SCJN que ha servido de eje a esta contribución:

*“La argumentación jurídica con perspectiva de género requiere de un ejercicio que va más allá de la aplicación de una norma a un caso concreto; implica cuestionar la supuesta neutralidad de las normas, la determinación de un marco normativo adecuado para resolver de la forma más apegada al derecho a la igualdad, revisar la legitimidad de un trato diferenciado y esgrimir las razones por las que es necesario aplicar ciertas normas a ciertos derechos. Asimismo conlleva un compromiso judicial con la evolución del Derecho, con la lucha contra la impunidad y con la reivindicación de los derechos de las víctimas<sup>6</sup>”.*

#### 5. LOS JUECES ANTE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Ha llegado el momento de enfrentar una interrogante fundamental: en México, ¿juzgar con esta perspectiva es una potestad discrecional o una obligación para los juzgadores?

Desde mi perspectiva, la respuesta se encuentra en la propia Constitución, en los instrumentos internacionales y en las decisiones de instancias internacionales. Basta con tomarse en serio el texto del artículo 1º de la Constitución para entender que se trata de una obligación ineludible de todos los jueces y juezas. Conviene recuperar ese texto constitucional en extenso (y subrayar en él las normas relevantes para nuestro tema):

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con*

esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>5</sup>.

Para reforzar esta tesis, siguiendo las pistas que el propio artículo nos brinda y las interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho al respecto<sup>6</sup>, conviene recordar lo que ha dicho la Corte IDH en el caso *Fernández Ortega vs México*:

*“230. La Corte reitera que durante la investigación y el juzgamiento, el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de la víctima en todas las eta-*

*pas. En un caso como el presente en el que la víctima, mujer e indígena, ha tenido que enfrentar diversos obstáculos en el acceso a la justicia, el Estado tiene el deber de continuar proporcionando los medios para que la víctima acceda y participe en las diligencias del caso, para lo cual debe asegurar la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad...”*

Al referirse al juzgamiento y a los obligaciones del Estado, la Corte IDH alude indiscutiblemente a las autoridades encargadas de la impartición de justicia. Así que no solamente se trata de brindar un juicio justo siguiendo los principios del debido proceso, sino que es necesario adoptar expresamente una perspectiva de género cuando las particularidades del caso lo exijan. En el caso concreto, por ejemplo, la adopción de esa perspectiva era obligatoria porque los atributos de la persona afectada –mujer e indígena– activan lo que se conoce como “categorías sospechosas” para efectos de discriminación.

**Así las cosas, desde una perspectiva ideal, para “juzgar con perspectiva de género”, las juezas y los jueces deberían comprender el sentido y alcances de este enfoque y hacer suyas todas sus premisas. Pero, en caso de que no estén dispuestos o no sean capaces de hacerlo, deben saber que se trata de una obligación constitucional y convencional.**

## 6. UNA INVITACIÓN PARA CONCLUIR

Para aquellos lectores que no lo conozcan, me permito concluir invitando a la lectura de un caso judicial. Se trata del caso de la jueza Karen Atala contra el Estado de Chile. Se trata de un botón de muestra ejemplar de lo que implica la discriminación por motivos de género, fundada en el sexo y, de paso, en la orientación sexual.

Trata de una juez madre a la que se le había retirado la custodia y cuidado de sus hijas y que, después de un lastimoso y azaroso penar ante la justicia de su país, tuvo que recurrir a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Pero no adelanto a los lectores las particularidades del asunto; sólo me limito a advertirles que las vicisitudes jurídicas y judiciales del caso son un ejemplo de lo que no y de lo que sí es “juzgar con perspectiva de género”. ■

*\*Pedro Salazar Ugarte es investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y especialista en temas de democracia constitucional y derechos humanos.*

<sup>5</sup>Cfr., la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1); y Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2106 A (XX), del 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

<sup>6</sup>SCJN, (2013). Pág. 106. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. México.

<sup>7</sup>Me refiero en concreto a la decisión adoptada por el Pleno de la SCJN en septiembre de 2013 mediante la cual determinó que las sentencias de la Corte IDH, incluso en aquellos casos en los que el Estado mexicano no sea parte, son vinculatorias para todos los jueces nacionales.

# La mujer en la impartición de justicia federal

La igualdad dentro de las dependencias de gobierno se ha ido modificando año con año. Los últimos datos de 2013, elaborados por la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal, con datos de la misma CJF, la SCJN, el TEPJF y el Instituto Federal de la Defensoría Pública, es muestra de ello.

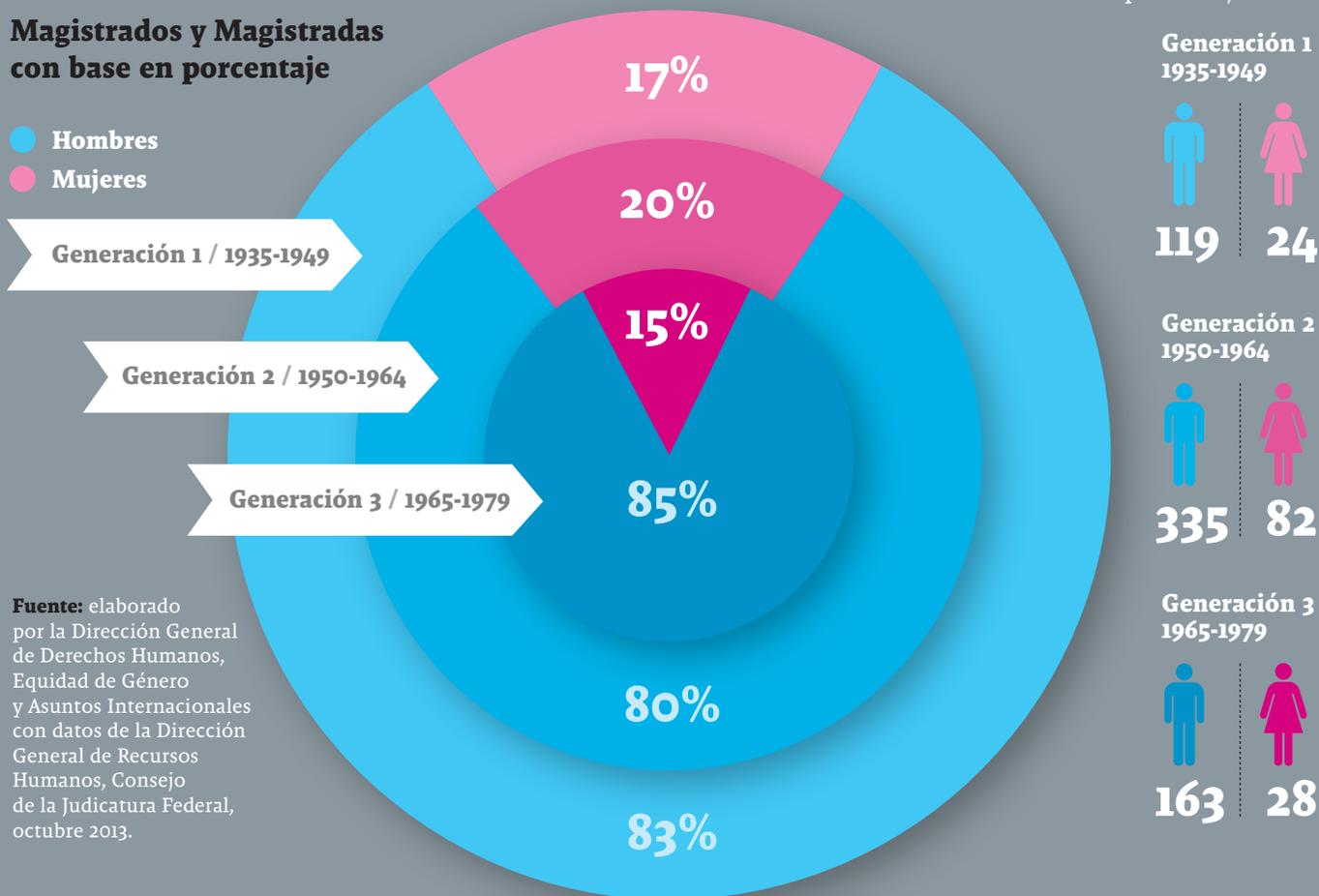
## Consejo de la Judicatura Federal

Integrantes de la carrera judicial por sexo y generación 2013

Número Magistrados y Magistradas conforme al porcentaje anterior

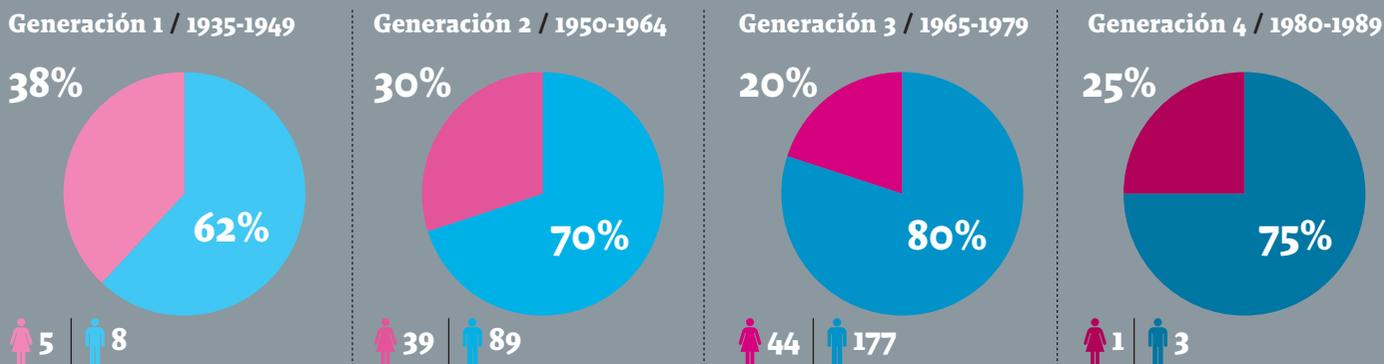
### Magistrados y Magistradas con base en porcentaje

- Hombres
- Mujeres



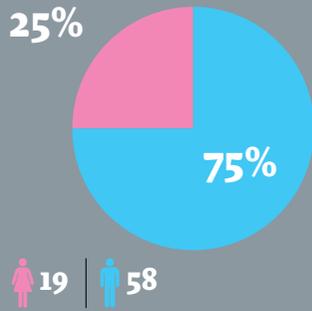
**Fuente:** elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales con datos de la Dirección General de Recursos Humanos, Consejo de la Judicatura Federal, octubre 2013.

### Juezas y jueces con base en porcentaje

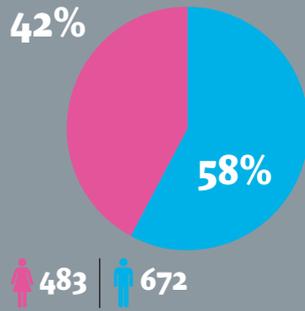


### Secretarías y Secretarios con base en porcentaje

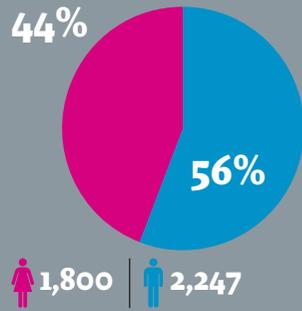
Generación 1 / 1935-1949



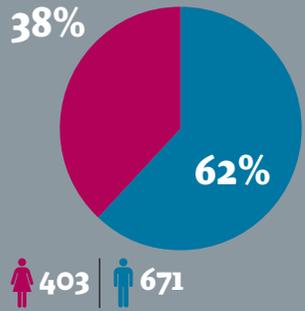
Generación 2 / 1950-1964



Generación 3 / 1965-1979



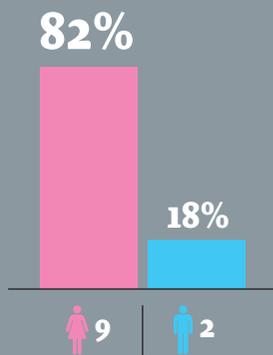
Generación 4 / 1980-1989



### Suprema Corte de Justicia de la Nación

Personal jurisdiccional por tipo de puesto y género 2013

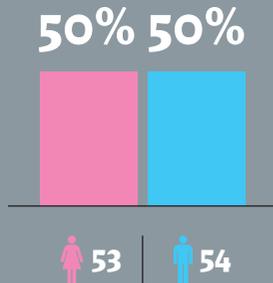
Ministros/as



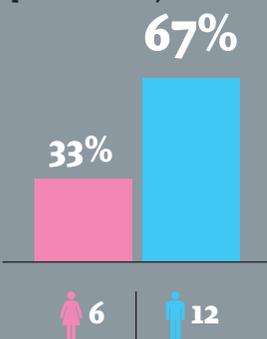
Secretario/a de Estudio y Cuenta (Coordinador de Ponencia)



Secretario/a de Estudio y Cuenta



Secretario/a de Estudio y Cuenta Adjunto



Fuente: elaborado con datos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre 2013.

### Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Personal jurisdiccional por tipo de puesto y género 2013

Magistrado/a de Sala Superior	14% (1)	86% (6)
Magistrado/a de Sala Regional	27% (4)	73% (11)
Secretario/a de Estudio y Cuenta de Sala Superior	21% (16)	79% (61)
Secretario/a de Estudio y Cuenta de Sala Regional	30% (26)	70% (62)
Secretario/a Instructor	14% (1)	86% (6)
Secretario/a Auxiliar de Sala Superior	37% (10)	63% (17)
Secretario/a Auxiliar de Pleno de Sala Regional	40% (2)	60% (3)
Secretario/a Auxiliar de Sala Regional	45% (19)	55% (23)

Fuente: elaborado con datos de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, noviembre 2013.

### Instituto Federal de la Defensoría Pública

Personal por tipo de puesto y género 2013

Defensor/a Público



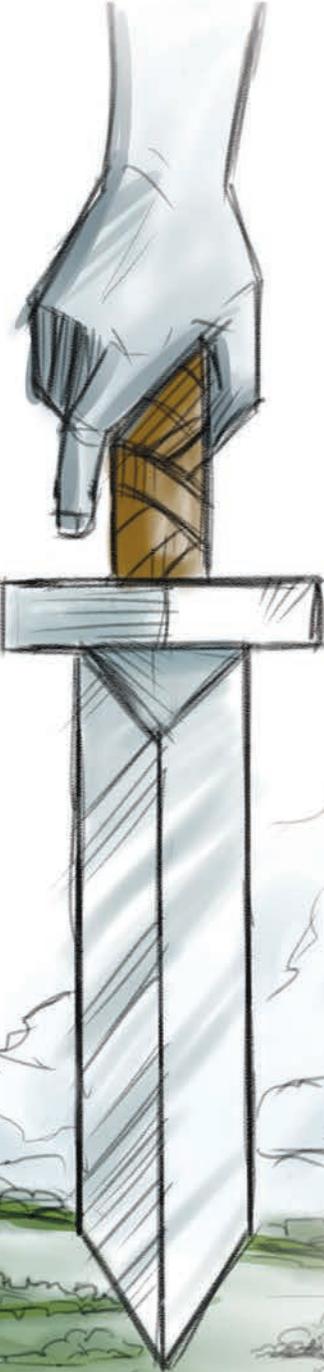
Asesor/a Jurídico



Fuente: elaborado con datos del Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), agosto de 2013.



<sup>1</sup>En el año 2012 la SCJN publicó el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes; para el año 2013, además del Protocolo sobre el cual versa el presente artículo, se llevó a cabo la publicación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional. Todos estos documentos están disponibles en línea para su consulta y descarga en la siguiente página: <https://www.scjn.gob.mx/libreria/Paginas/protocolos.aspx>



# PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) cumple con la obligación de procurar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas. Bajo la premisa de que la sola enunciación formal no es suficiente para dar efectividad a estos derechos, se han iniciado diversas acciones para eliminar los obstáculos y barreras que impiden el acceso a la justicia, particularmente a quienes por sus condiciones de vida y de contexto se encuentran en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Por **Mónica Maccise Duayhe\***

**E**ntre esas acciones, destaca la emisión de Protocolos de Actuación, que son instrumentos metodológicos cuyo propósito es brindar elementos jurídicos, teóricos y conceptuales para ser tomados en cuenta por quienes imparten justicia, al analizar y resolver asuntos vinculados con personas que pertenecen a grupos históricamente desaventajados<sup>1</sup>.

Los Protocolos de Actuación no son ordenamientos jurídicos y desde luego tampoco son vinculantes *per se*, sin embargo, el marco normativo y jurisprudencial que da sustento a las metodologías de análisis propuestas en sus contenidos sí es vinculante y exigible para las autoridades del país, especialmente para las del ámbito jurisdiccional.

Parte de esa metodología se refiere al deber que tiene el Estado de solucionar los conflictos y violaciones a derechos humanos a partir de la valoración de las condiciones de contexto de la persona o personas involucradas, con base en el principio de igualdad y no discriminación del artículo 1º constitucional.

El 26 de agosto de 2013 tuvo lugar la presentación pública del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: haciendo realidad el derecho a la igualdad; este instrumento es fruto de la experiencia del trabajo realizado por la Unidad de Igualdad de Género de la SCJN. Pretende dar efectividad a los compromisos internacionales asumidos a través de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”.

Para elaborar el Protocolo se consideraron los datos revelados por los diagnósticos al interior de la SCJN<sup>2</sup> y de los Tribunales Superiores de Justicia Estatales<sup>3</sup>, en relación con las percepciones que tienen quienes imparten justicia sobre los roles asignados socialmente a hombres y mujeres.

También se atendieron las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y Otras (“Campo Algodonero”)<sup>4</sup>, Inés Fernández Ortega<sup>5</sup> y Valentina Rosendo Cantú<sup>6</sup>, relativas a la creación de instrumentos y estrategias de capacitación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

### **El Protocolo prevé tanto criterios normativos de derecho interno (nacional e internacional) aplicables en materia de igualdad de género, como una metodología de análisis de caso que facilita su implementación en la solución de los conflictos.**

El marco normativo del Protocolo está conformado por disposiciones internas de origen nacional e internacional; principios de aplicación de los derechos humanos; prácticas y sentencias de tribunales de otros países, así como de órganos jurisdiccionales, cuasi-jurisdiccionales y monitores de los sistemas Universal e Interamericano.

Además del marco jurídico, este instrumento contiene un marco conceptual que expone las razones por las cuales la desigualdad entre hombres y mujeres se debe, entre otras cosas, a la histórica asignación de roles sociales (femenino-masculino) que se ha hecho en función de una condición biológica como es el sexo (hombre-mujer-persona intersexo), constituyéndose así un problema estructural.

El Protocolo reitera el hecho de que las condiciones de vida de una persona son determinantes en la posición que tiene dentro de cualquier sistema de justicia y en las posibilidades con que cuenta para hacer exigibles sus derechos. Por tal razón, a las autoridades les asiste la obligación de analizar dicho contexto y, de ser necesario, compensar aquellas desigualdades que pudieran traducirse en obstáculos para el ejercicio de los derechos.

### **EL PROTOCOLO SE REFIERE DE MANERA ESPECIAL A TRES CONCEPTOS BÁSICOS: ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, IGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN.**

» **Estereotipos de género:** explica por qué las condiciones antes señaladas dan origen a los llamados estereotipos de género, que son clasificaciones acerca de los comportamientos “femeninos” y “masculinos” que se imponen socialmente a hombres y mujeres. Expectativas tales que al surgir de la convivencia cultural la mayor parte de las veces, son impuestas o bien, se llevan a cabo en detrimento del propio proyecto de vida.

» **Igualdad:** concebido como un derecho-principio con tres dimensiones (formal, material y estructural). El Protocolo lleva a cabo un análisis respecto a este tema pues juzgar con perspectiva de género implica también evaluar el impacto diferenciado que tienen las leyes en hombres y mujeres, cuestionando la aparente neutralidad de la norma.

Se proponen algunos mecanismos para detectar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos de las personas, en virtud de su sexo, género u orientación sexual, atendiendo también a su contexto social, económico y cultural.

» **Discriminación:** en este instrumento se explican distintos tipos de tratos diferenciados que surgen con motivo de la aplicación de una norma, señalando cuándo y cómo se configura un trato discriminatorio; es decir, un trato desigual no justificado e ilegítimo.

La discriminación genera exclusión, limitación o restricciones en el ejercicio de los derechos humanos; sus efectos se agudizan cuando en una sola persona coinciden varias circunstancias que por contexto acentúan su vulnerabilidad: género, edad, origen o identidad cultural. Tal como se expone en el Protocolo, se da una discriminación múltiple o interseccional.

Parte del método que se propone en el Protocolo consiste en preguntas que permiten a la o el juzgador evaluar el caso con un enfoque de género, visibilizando el ejercicio asimétrico de poder entre las partes en conflicto. Estas preguntas tienen lugar en todas las fases del procedimiento, desde la determinación de los hechos y la valoración de la prueba hasta la elaboración de una resolución que incluya la reparación del daño.

Como es posible advertir, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género plantea una nueva forma de pensar el derecho; propone la deconstrucción de conceptos e instituciones jurídicas para dar un nuevo significado a las normas con el fin de brindar la mayor protección a las personas y cumplir así con lo que ha ordenado la Carta Magna.

Aunque su contenido está dirigido a quienes imparten justicia a nivel federal y estatal, de forma indirecta es una herramienta útil para todas aquellas personas e instituciones involucradas en el acceso a la justicia. ■

**Desde su presentación pública hasta el 11 de noviembre de 2013, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género ha sido consultado vía electrónica por más de seis mil personas, la mayor parte autoridades, litigantes y estudiantes<sup>7</sup>.**

*\*Mónica Maccise Duayhe es titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*



Ilustraciones: Fernando González

<sup>2</sup> Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, (2009). *Diagnósticos realizados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de equidad de género 2008-2009*. Disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?article1342>

<sup>3</sup> Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad (EPADEQ) elaborado en colaboración con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia en México (2012). *Diagnóstico de los 15 Tribunales Superiores de Justicia Estatales sobre la percepción que tienen las personas que imparten justicia respecto de la equidad de género, los principales factores que dificultan la inclusión de los tratados internacionales y la perspectiva de los derechos humanos, y las áreas de oportunidad para avanzar hacia un acceso efectivo de justicia para hombres y mujeres. Informe general*. México. Disponible en: <http://www.amij.org.mx/site/micrositios/equidaddegenero/index.html>

<sup>4</sup> Corte IDH (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205.

<sup>5</sup> Corte IDH (2011). Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 224.

<sup>6</sup> Corte IDH (2011). Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225.

<sup>7</sup> Análisis de datos de consultas del "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género". Fecha de consulta 11 de noviembre de 2013.

---

Entrevista | **Magistrada Zarella Villanueva Monge**  
*Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*

---

# IMPULSA COSTA RICA CAMBIOS CON IGUALDAD

El 13 de mayo de 2013, a tan sólo unos días de cumplir 61 años de edad, la Magistrada Zarella Villanueva fue elegida presidenta de la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica, lo que la convierte en la primera mujer en ejercer ese cargo en 187 años de historia de la Corte.

**O**riunda de Cartago, abogada por la Universidad de Costa Rica, especialista en Derecho Agrario y con maestría en Violencia Social y Familiar.

Con 36 años de carrera judicial, Zarella Villanueva formó parte de las jurisdicciones Laboral, Familiar y Civil en la Agencia Fiscal de Heredia y en el Tribunal Superior de Cartago. En 1989 fue nombrada magistrada de la Sala Segunda, sede que revisa la materia laboral, de familia y procesos universales.

En enero de 2010, la Corte Penal la

nombró vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia. Fue también la primera presidenta de la Asociación de Estudiantes de Derecho en 1975, cuando apenas era una alumna de Abogacía.

Actualmente es integrante del Consejo Superior del Poder Judicial de la Comisión de Modernización (préstamo Corte Suprema de Justicia-Banco Interamericano de Desarrollo) donde coordina las comisiones de Género y Transparencia.

Ante este hecho histórico, el Consejo de la Judicatura Federal de México logró entrevistarla y conocer la importancia de dicho nombramiento en favor de la igualdad y equidad de género.



**Tomando en cuenta su exitosa trayectoria, ¿qué factores fueron determinantes para que usted llegara a un cargo tan relevante como el que ocupa actualmente y cuáles fueron obstáculos?**

Aquí debo señalar la claridad en las metas, la experiencia acumulada durante mi larga trayectoria como administradora de justicia, el trabajo arduo, la constancia para el logro de objetivos y mi convicción en la importancia de una justicia democrática, inclusiva y respetuosa de los derechos de todas las personas.

**Ser mujer, ¿le favoreció o le perjudicó?**

Ser mujer significó un mayor costo para alcanzar las metas propuestas, considerando que siempre ha sido un espacio donde han prevalecido históricamente los hombres; no obstante, ser mujer tiene la ventaja de que me hizo ver el mundo con otros ojos.

**Tomando en cuenta que en el Poder Judicial de Costa Rica hay prácticamente igual número de juzgadores que de juzgadoras, ¿nos puede platicar cómo era la situación hace veinte años?**

En el año 1987, en los puestos de administración de justicia, desde alcaldes(as) hasta jueces (zas) había 144 hombres y 99 mujeres ocupando los puestos; o sea, casi el 60% de los puestos los ocupaban los primeros. En 1991, había 139 hombres y 121 mujeres. A mayo de 2013, según datos del departamento de personal, en los puestos de administración de justicia hay 697 mujeres y 577 hombres. Como vemos, un cambio significativo en la composición, probablemente impulsada entre otros factores por la aprobación de la Ley de Carrera Judicial. El reto hoy, ya no es en el acceso a los niveles bajos de la judicatura, sino acceder a los puestos más altos de la jerarquía.

---

**Para lograr la paridad, ¿se implementaron políticas o acciones afirmativas en los concursos o procesos de selección de jueces?**

El logro de la paridad en la carrera judicial no fue algo expresamente planteado en la ley de carrera judicial, la cual entró a regir en 1994. No obstante, el establecer por medio de esa ley criterios y procedimientos objetivos para la postulación, la evaluación y el nombramiento de profesionales en derecho aspirantes a puestos en la judicatura, se constituyó en un factor que potenciar la participación y el nombramiento de mujeres al existir procedimientos transparentes que consideran los atestados y formación de las personas. Aunado a eso, las políticas institucionales para la igualdad y equidad de género también han contribuido con este cambio fijando parámetros se dejan atrás los prejuicios.

**¿Qué significa para usted juzgar con perspectiva de género?**

Significa reconocer que somos parte de una sociedad que es discriminatoria, donde existen relaciones de poder que han colocado particularmente, a las mujeres en desventaja en el acceso a los recursos, las oportunidades y el ejercicio efectivo de los derechos. Además de las mujeres también hay una serie de grupos humanos que sufren discriminaciones: indígenas, personas con discapacidad, adultas mayores, de la diversidad sexual, menores de edad... Significa entonces administrar justicia tomando en cuenta las características y necesidades de cada quien en el marco de una sociedad estructurada patriarcalmente, donde el acceso al desarrollo y al progreso es diferente para cada persona.

---

“

**Ser mujer significó un mayor costo para alcanzar las metas propuestas, considerando que siempre ha sido un espacio donde han prevalecido históricamente los hombres; no obstante, ser mujer tiene la ventaja de que me hizo ver el mundo con otros ojos.**

”

**En su experiencia, ¿recuerda algún o algunos casos relevantes? ¿Nos puede platicar de ellos?**

Para mí cada caso es igualmente relevante. Sin embargo, en la Sala donde he ejercido la judicatura, hemos impulsado jurisprudencia aplicando la normativa existente para lograr equilibrios en la materia de gananciales, permitiendo una distribución equitativa, acorde a la realidad del reparto de los bienes, al disolverse el matrimonio. En materia de seguridad social, al otorgar pensiones a mujeres con recursos propios, hemos reinterpretado el criterio rígido de dependencia económica que las excluía del beneficio. Nuestra jurisprudencia ha sido importante en despidos discriminatorios, por embarazo y lactancia.

---



**Magistrada Zarella Villanueva Monge**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

### ¿Cuáles son los desafíos que enfrenta la impartición de justicia en materia de igualdad de género?

Desafíos son muchos, pues deben evidenciarse aún las desigualdades en el acceso a la justicia en el resto de materias del derecho: laboral, contencioso administrativo, civil, agrario... Se ha trabajado más en aquellas áreas a las cuales las mujeres acuden mayormente: pensiones alimentarias, violencia doméstica y sexual. No obstante, debemos seguir identificando los obstáculos y buscando soluciones aún en estas áreas; todavía quienes administran justicia y los procesos definidos para la gestión judicial requieren interiorizar que no basta con centrarse en los procesos de trabajo, sino que debemos poner en el eje de la administración de justicia a las personas concretas, lo que implica un cambio de paradigma que obliga a una mirada crítica de lo que hacemos y cómo lo hacemos para poder definir soluciones.

Concretando desafíos, uno de los grandes retos de la justicia, es la situación de las víctimas de delitos en el sistema de administración de justicia y entre ellas, las víctimas mujeres. Carecen en Costa Rica de representación legal gratuita y esto les impide ejercer realmente sus derechos. Además las cifras de impunidad y desestimación en América, respecto a los delitos relacionados con violencia de género, como feminicidios o violaciones es muy alta. Significa un reto para rescatar la credibilidad en la justicia y el respeto a los derechos humanos.

### Podría contarnos alguna anécdota que simbolice estos desafíos?

En relación con los cambios en la Administración de Justicia que revelan épocas pasadas, la Sala donde se reúnen el Máximo Tribunal, la Corte Plena, sólo contaba un servicio para magistrados y otro para "damas" porque no habían magistradas. Las placas con esos rótulos se quitaron y forman parte de la historia de esta institución. ■

### En su opinión, el acceso a la justicia ¿es igual para hombres que para mujeres? ¿Por qué?

El acceso a la justicia aún no es igual para mujeres y hombres por lo que señalaba anteriormente, aunque se ha avanzado en algunas áreas como la atención a víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales especialmente. Lo cierto es que la falta de asistencia legal gratuita, la distancia de las oficinas judiciales, la siempre insuficiente formación y sensibilización del personal judicial (que supera los once mil funcionarios y funcionarias, en constante rotación), la definición de las leyes pensando en las áreas centrales del país y desconociendo las particularidades no solo de las personas sino también de las diferentes zonas geográficas, el lenguaje empleado

por el aparato judicial en sus resoluciones y otros, son factores que ponen en desventaja a quienes no cuentan con los recursos para contratar a alguien que les represente y acompañe en el proceso que interponen en la vía judicial. El acceso desigual a los recursos económicos y materiales por parte de muchas mujeres y el aún persistente recargo en ellas de las tareas de cuidado y domésticas tienen implicaciones en las posibilidades reales de acceder a sus derechos, entre ellos el de acceso a la justicia.

**SUEÑOS  
INTERRUMPIDOS**

Según el INEGI,  
durante el 2006

26.8%

de las mujeres encuestadas  
declararon haber sufrido  
incidentes de violencia de  
pareja durante los últimos  
12 meses<sup>2</sup>.



# VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CUANDO EL AMPARO DE LA LEY NO ES SUFICIENTE

**Grandes avances en leyes. Creación de instituciones específicas. Generación de políticas públicas especializadas. Diseño de presupuestos con perspectiva de género. Emisión de sentencias judiciales contra casos particulares y contra actos del Estado. Difusión de campañas mediáticas. Sin embargo, permanecen los factores que generan multiplicidad de actos de violencia contra niñas, jóvenes y mujeres adultas.**

**Por Ricardo Bucio Mújica\***

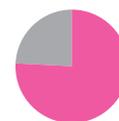
**E**n México está prohibida la violencia contra las mujeres. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, decretada en 2007, es un importante avance legislativo. Reconoce la violencia contra las mujeres (en todas sus formas) como un asunto público y no como una cuestión del orden privado en la que no deba intervenir el Estado, y unifica en un marco de normas generales y obligatorias los criterios para tomar medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Ley establece la protección urgente para las víctimas, refugios seguros para ellas, vigilancia para que los medios de comunicación no fomenten la violencia, y la realización de campañas y bancos de datos sobre casos de intimidación. Busca garantizar el derecho a la educación para niñas y mujeres, establece que sea un requisito de contratación que no se tengan antecedentes de violencia contra las mujeres, y mandata que se promueva la formación y especialización en materia de derechos humanos de las mujeres de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia.

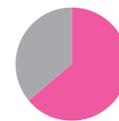
A pesar de los avances legislativos, hay aún enormes brechas entre el marco legal y la realidad que se traducen

## RELACIONES PELIGROSAS

Datos del INEGI de 2007 mostraron los siguientes índices de violencia durante la relación de noviazgo:



**76%**  
de las jóvenes sufren  
violencia psicológica



**64%**  
de las mujeres jóvenes  
fueron víctimas de  
violencia física

en la falta de una serie de condiciones necesarias para vivir dignamente.

Además de los avances normativos nacionales y estatales, con la Reforma Constitucional de junio del 2011, México contrajo un conjunto de obligaciones en materia de derechos humanos mediante la firma y ratificación de tratados internacionales.

No obstante, aunque el discurso político se vaya modificando paulatinamente, es complejo transitar hacia un sistema del Estado en el que la igualdad y no violencia hacia las mujeres transforme la cultura política y social. Se requiere mucho más. Entre otras cosas, es indispensable identificar las fortalezas y debilidades del sistema de protección de los derechos humanos, así como determinar las principales causas que generan, incentivan o facilitan las violaciones a éstos y los contextos en los que se presentan las transgresiones. Se requiere conocer y socializar el conocimiento de todo aquello que está ligado a las formas de violencia contra las mujeres que se da en cada espacio territorial, en cada contexto social y económico.

Los números son dramáticos, pues representan historias, dolor, humillación, indignidad, vidas y proyectos truncados. Las cifras son frías, pero ayudan a identificar las características de un fenómeno que en ciertos sectores sociales de nuestro país se considera, si no erradicado, sí grandemente disminuido. Pero no es así.

Según el INEGI, en 2007, el 76% de las jóvenes encuestadas manifestaron haber sufrido violencia psicológica durante su noviazgo, y 64.1% de ellas fueron víctimas de violencia física en su noviazgo. Un sinnúmero de mujeres ha sufrido acoso y hostigamiento sexual alguna vez en su vida en el ámbito laboral o escolar; la gran mayoría de las veces, esto no se denuncia.

En la Encuesta Nacional Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública de 2009, 17.1% de las jóvenes a nivel nacional considera que “la prevención del embarazo es responsabilidad de las mujeres”; 18.2 % está de acuerdo en que “una buena esposa se dedica solo al hogar y al marido”, y casi 19% piensa que el “cuidado del hijo es asunto de la madre”.

Este conjunto de datos indican una realidad que no ha podido modificarse, entre muchas otras cosas, por la falta de coordinación entre dependencias para una atención integral en la prevención, la atención, erradicación y reparación de la violencia entre las mujeres. Entre otros factores esto se debe a que la erradicación del machismo y de la misoginia no es asumida como determinante para un régimen democrático.

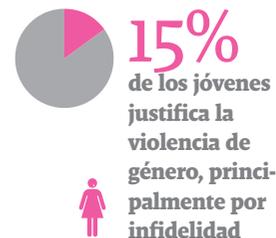
Un elemento importante es la armonización de las leyes

## PAREJAS VIOLENTAS

Datos que arroja la Encuesta sobre Discriminación en México de 2010, señalan que:



Ocho de cada diez personas, a nivel nacional, opinan que a la mujer no se le debe de pegar, y sin embargo...



El mismo 15% considera que el gobierno no debería intervenir cuando un marido maltrata a su mujer porque se trata de un asunto privado.

estatales con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con otras leyes secundarias. Según el informe de Amnistía Internacional, de los 30 estados que aprobaron la ley durante los dos años posteriores a su publicación, sólo en cinco hay un reglamento que permita aplicarla y únicamente 20 tienen un sistema de coordinación de agencias para la prevención de violencia contra las mujeres.

Es urgente que el Estado y la sociedad en su conjunto atiendan la gravedad de las cifras de la violencia hacia las mujeres con acciones contundentes para su prevención y erradicación: ya se ha ganado un marco legal, hay que reforzarlo y utilizarlo con instituciones que estén a la altura. Ya se han creado instituciones, ahora debemos aprovecharlas y fortalecerlas.

La violencia es ya un asunto público, necesitamos combatirla con la denuncia, la concientización, la educación, el diálogo y, ante todo, el respeto a la dignidad de todas las mujeres. ■

**\*Ricardo Bucio Mújica** es Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

<sup>1</sup> INEGI. (2007). Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN). Acceso en línea en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/envin/Default.aspx>

<sup>2</sup> INEGI. (2006). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH. Acceso en línea en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/especiales/endireh/endireh2006/default.aspx>

# Acciones para garantizar la igualdad en nuestro país

Durante el año 2013, México y sus órganos estatales –entre ellos el Poder Judicial de la Federación–, de manera similar a como ocurre en todo el planeta, han mantenido en su agenda pública los temas de la perspectiva de género, la violencia contra las mujeres y la discriminación sufrida por diversos grupos con motivo del origen racial, la religión, la preferencia sexual, la edad, el estado de salud o simplemente de la pobreza.

**Por Magistrada Adriana Campuzano Gallegos\***

**E**sta agenda se ha traducido en numerosas acciones. Por ejemplo, en el marco de los programas anuales de trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral, pueden enumerarse las siguientes:

- El otorgamiento de licencias de paternidad
- El goce de prestaciones en materia de salud preventiva
- La concesión de cambios de adscripción para servidores de la carrera judicial, del personal profesional y del operativo por razones de salud o de familia
- La reducción de jornadas para mujeres embarazadas
- La aplicación de protocolos para la atención de procesos en donde intervienen menores, migrantes o mujeres
- El auxilio de peritos traductores de lenguas indígenas para los procesos y de peritos traductores para sordomudos en diversos eventos
- La imposición de sanciones por acoso y hostigamiento laboral o sexual
- El otorgamiento de estímulos para la educación
- La realización de tareas de capacitación permanente en materia de género y derechos humanos
- La transformación de sus inmuebles para facilitar su acceso a personas discapacitadas



Es claro entonces que en nuestro país existen organizaciones que trabajan activamente en contra de la discriminación y la violencia ejercida en contra de los grupos en situación de vulnerabilidad.

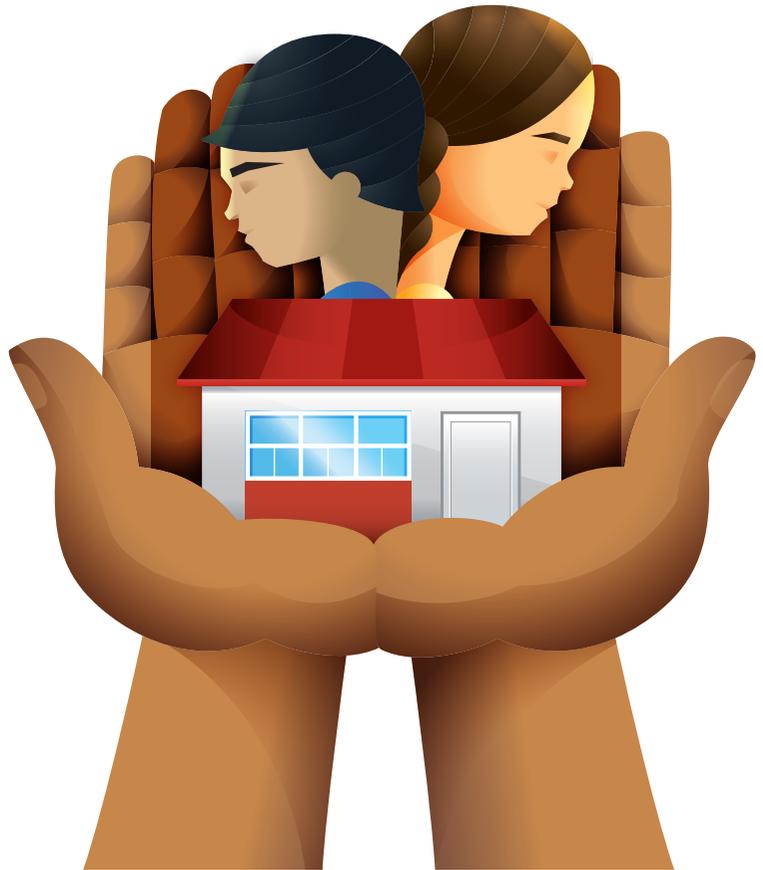
Pero aunque el discurso oficial continúa y no cesan los programas gubernamentales, los mensajes publicitarios, las fechas conmemorativas (el Día de la Mujer, el Día de la Niña, el Día de la Lucha Contra la Violencia, el Día Contra la Trata de Personas, el Día de la Alimentación, el día de...), las campañas de sensibilización, las acciones de capacitación y otras formas más creativas de trabajar en favor de la igualdad, algo ocurre en las sociedades modernas (y la mexicana no es la excepción); que las personas de cualquier edad, sexo y condición escuchamos pero no oímos, aprendemos pero no enseñamos, entendemos pero no internalizamos, pensamos pero no cambiamos.

Y es que el cambio en las personas y en las organizaciones no se genera sólo porque el cerebro registre la información y el juicio indique que el procedimiento lógico lleva de ciertas premisas a ciertas conclusiones. Las premisas mismas refieren a creencias y prejuicios que asocian a ciertos seres con ciertos roles y condicionan su desempeño en el interior de la sociedad. Las conclusiones, entonces, se traducen en la desigualdad en el trato, en la falta de oportunidades, en el rechazo o expulsión social.

Tampoco se produce un cambio porque exista una exigencia normativa (es decir, porque se expidan un conjunto de leyes, estatutos, acuerdos o lineamientos que ordenen actuar de cierta manera), pues muchas de estas normas carecen de un carácter coactivo. En el mejor de los escenarios, únicamente modifican la conducta externa de las personas, pero no alcanzan a transformar sus creencias ni su manera particular de concebir el mundo.

Y si la transformación no puede lograrse sólo con el ejercicio racional ni con los instrumentos normativos, puede intentarse actuar directamente sobre las creencias, los sentimientos y los valores de las personas.

Aquí aparecerán la ética y la educación como mecanismos de cambio. La educación es un compromiso ineludible tratán-



dose de los niños y las niñas: es la apuesta por una sociedad mejor, pero mientras este proceso se desarrolla y culmina ¿qué sucede con los demás?

**Hablar de ética no es sencillo hoy. Acercarse a un o una adolescente y contarle sobre los valores, el bien, la honra y el respeto no es siempre posible. Quizá porque las reglas sociales que conocen no corresponden a ningún esquema que se halle regido por aquellos o porque en los ambientes en donde se desenvuelven, son otras las reglas del juego.**

Menos aún es viable en muchas ocasiones hablar sobre estos temas con los adultos, nuestras parejas sentimentales, nuestros amigos y amigas, compañeros y compañeras de trabajo o nuestros vecinos y vecinas. Vivimos en sociedades en donde los postulados de supervivencia no descansan en las virtudes sino en la lucha de los fuertes contra los débiles.

¿Cuál es la alternativa entonces? Si no basta actuar sobre la mente de las personas y sobre su conducta exterior, ni puede llegarse fácilmente a sus creencias, posi-

blemente deba ponerse más atención en los ambientes y entornos sociales.

Así como la infancia aprende por imitación e incorpora a su visión del mundo aquellas creencias que prevalecen en el medio que la rodea (la familia, la escuela, el vecindario, etc.), las personas pueden ser influidas por el medio en el cual se desarrollan.

De ahí la importancia de que las instancias públicas y las organizaciones sociales creen espacios libres de violencia y discriminación. No se trata de incluir los temas en las agendas políticas o en las campañas o en los manuales; menos aún de incluir las cifras en los informes de labores o de crear comités o unidades de gestión. Simplemente es necesario que la actividad cotidiana en esa instancia organizativa se rija por reglas claras, sencillas e igualitarias.

¿Cuáles son esas reglas claras, sencillas e igualitarias? Las que garanticen que las personas sean tratadas con respeto, que sean escuchadas cuando se trate de satisfacer sus necesidades, que sean informadas sobre sus derechos, que no sean menospreciadas o marginadas por sus condiciones personales o sociales.

Parece sencillo conducirse de esta manera pero no lo es. Para muestra basta un botón. Resulta frecuente en los centros de trabajo que los superiores ignoren a los integrantes de sus equipos; que los despidan, separen, transfieran o “congelen” arbitrariamente; que asciendan a unos sin parámetros objetivos; que exijan de las mujeres comportamientos estereotipados; que censuren o califiquen de manera desfavorable el desempeño de las mujeres embarazadas; que se burlen de quienes tienen ciertos orígenes raciales o provienen de ambientes deprimidos; que impidan el ascenso de mujeres o de personas con preferencias sexuales distintas.

Y este fenómeno se presenta en los centros fabriles, en las grandes corporaciones privadas y en las oficinas públicas.

¿De qué manera contribuye cada uno de nosotros a la creación de ese ambiente? La contribución puede consistir en la acción directa, en el acompañamiento y auxilio, en la tolerancia o en la indiferencia.

Hacerse escuchar, protestar, exigir respeto y hacer valer nuestros derechos son acciones que suponen ciertas dosis de esfuerzo, de valentía y de riesgo; ello explica que la indiferencia o la tolerancia sean la regla y aquellas las excepciones.

No es de sorprender que muchos prefieran guardar silencio que enfrentar las consecuencias de una protesta. Pero esta actitud desconoce que si bien numerosas violaciones a la igualdad son resultado de una actuación voluntaria y planeada de los sujetos que intervienen en ellas, en otros casos obedecen a un conjunto de prácticas o de inercias que persisten en el funcionamiento ordinario de las organizaciones gracias a la indiferencia de sus operadores.

En este supuesto, el fenómeno puede ser revertido si las personas afectadas alertan sobre las consecuencias de ese modo de operar y hacen ver a los mandos superiores la necesidad de modificar los comportamientos lesivos de la igualdad.

En este contexto, la creación de ambientes libres de discriminación y de violencia puede lograrse si se reúnen varios elementos en el interior de una organización:

1. Se fijan reglas claras e igualitarias
2. Se dan a conocer estas reglas a los integrantes de los equipos de trabajo
3. Todos los integrantes, superiores y subordinados, se hacen cargo de cumplirlas y hacerlas cumplir
4. Los integrantes protestan ante sus violaciones, cuando provengan de la actuación intencionada de alguno de ellos, aún sus superiores, o señalan cuando la operación rutinaria de ciertos procedimientos conduzca a un resultado lesivo de la igualdad
5. El equipo de trabajo exige y verifica que se tomen las medidas correctivas de manera transparente y puntual

Cabe entonces la pregunta: ¿en el centro de trabajo en donde uno se desempeña existen espacios libres de violencia y discriminación?

La realidad es que el efectivo combate de estos flagelos debe incluir la creación de espacios libres de ellos, para lo cual es necesario que los órganos cúpula de las organizaciones adicionen al discurso oficial, programas de trabajo para poner en práctica las reglas que conviertan en una realidad los cambios que se requieren para lograr erradicar estas conductas. ■

---

**\*Magistrada Adriana Campuzano Gallegos:** Magistrada de Circuito del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicación y Presidenta de la Asociación Mexicana de Juzgadoras.

# ¿Es posible una dogmática jurídica-penal con perspectiva de género?<sup>1</sup>

Por Jueza Taissia Cruz Parceros\*

En su libro *Introducción al Derecho Penal*, el profesor español Juan Bustos Ramírez, luego de analizar la evolución histórica de la dogmática penal, afirma que “En general, en cada caso se ha advertido la tendencia a crear un sistema cerrado, que se basta a sí mismo y que no permite modificaciones, a pesar de que aparezca con evidencia que se llega a resultados injustos, desproporcionados o irracionales en el comentario y elaboración del derecho penal vigente”, lo cual, explica, se debe “muchas veces a que no se mantiene la conexión adecuada con la realidad social y el pensamiento normativo”. Ante ello, surge la necesidad de abrir el sistema, mediante la introducción de criterios político-criminales, pues sólo así pueden descartarse soluciones “aparentemente modernas y progresistas”, pero injustas, en tanto dan el mismo trato ante situaciones que son distintas<sup>2</sup>.

Qué bien caen estas palabras, escritas hace casi veinte años, para el tema que me propongo abordar. La perspectiva de género, entendida como un método analítico útil para garantizar el derecho a la igualdad, tal como se afirma en el recién publicado Protocolo para juzgar con perspectiva de género, elaborado por el Programa de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, es uno de esos criterios ignorados por la dogmática penal.

Bajo la premisa de una pretendida neutralidad científica en la formulación teórica del derecho penal, los jueces, al aplicar cotidianamente la norma penal, hemos

ignorado la realidad de la que surge la conducta delictiva y no hemos logrado establecer criterios diferenciados para su aplicación, por razones de género.

No quiero decir con esto que deba buscarse una aplicación distinta de la norma penal sólo en función del género y siempre en favor de la mujer; reiteradamente se ha dicho que eso no significa juzgar con perspectiva de género.

Lo que se pretende establecer es que con perspectiva de género (que en palabras simples no es sino una manera distinta de apreciar un conflicto, un litigio o un proceso penal, para evidenciar la existencia de alguna situación concreta de discriminación, desigualdad o violencia contra la mujer involucrada), es posible arribar a decisiones más justas desde la dogmática jurídico penal, que contribuyan a neutralizar, mitigar y remediar dichas circunstancias. Una perspectiva de género también contribuye a hacer visibles y tomar en consideración las circunstancias desventajosas en el momento de decidir cuánta pena se impone a la autora de un delito.

Unas semanas antes de empezar a escribir este texto, una colega comentaba conmigo que, en la universidad, un alum-

<sup>1</sup> Extracto de la ponencia que con el mismo título presenté en el Segundo Congreso “Juzgar con Perspectiva de Género”, que tuvo lugar en la Ciudad de México los días 26 y 27 de septiembre de 2013.

<sup>2</sup> Bustos Ramírez, J. (1994). *Introducción al Derecho Penal*, pág. 198. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis, S.A. Segunda edición.

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. (2013). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, pág. 29

<sup>4</sup> Tesis: 1ª. CCXXIV/2011 y 1ª. CCXXVII/2011.

no le preguntó su opinión en torno al caso del hombre que priva de la vida a su cónyuge en el momento en que la sorprende en el lecho con otro. ¿Se configura un homicidio en estado de emoción violenta en términos del artículo 136 del Código Penal del Distrito Federal como atenuante o un feminicidio?

Existen casos como éste y, otros muchos de mujeres que han dado muerte a su pareja cansadas de padecer sistemáticamente actos de violencia. ¿Es posible estimar justificada su conducta bajo la hipótesis de legítima defensa?

Y, si en el delito de secuestro, los hombres de su entorno asignan a las mujeres el rol de proporcionar alimentos a la víctima, ¿puede estimarse, bajo ciertas condiciones, una no exigibilidad de otra conducta?

Y qué pasa cuando el varón agresor dispara contra su concubina y la hace perder un ojo, pero no la vida; ¿se trata de un delito de lesiones o de una tentativa de feminicidio?

¿Es posible, en casos así, mirar esos hechos, esos delitos, con perspectiva de género y encontrar criterios más justos al aplicar la norma penal y sus consecuencias jurídicas? De manera clara, la respuesta es sí.

Por eso, para continuar trabajando juntos en la construcción de esos criterios, a pesar de que ahora contamos con importantes herramientas metodológicas para hacerlo, hace falta analizar los asuntos que día con día se resuelven en los juzgados y tribunales del país, para reflexionar sobre la manera en que es posible materializar la perspectiva de género en nuestras decisiones.

En el reciente Congreso sobre la materia, en la mesa penal, se escuchó a algunos juzgadores oponer a la perspectiva de género, los principios de exacta aplicación de la ley y del que fue recientemente acogido de manera expresa por la Primera Sala de la Corte<sup>4</sup>, sobre el derecho penal de acto y no de autor; cuestionaban si es válido, bajo tales principios, ver a la autora del delito o a la víctima mujer, de manera distinta.

Sobre estas dudas o abiertas posturas



Ilustración: Fernando González

contrarias a buscar la aplicación de criterios con perspectiva de género en materia penal, tenemos que trabajar quienes estamos convencidos de que, en ciertos casos en los que la violencia que sufren las mujeres se replica o agudiza cuando se enfrentan a un proceso penal, sólo es posible arribar a una solución justa del conflicto a través de la consideración de esa condición particular que viven muchas mujeres, que las determina a cometer un delito o a padecerlo. ■

*\*Taissia Cruz Parcero es Jueza de Distrito en el Juzgado Cuarto de Distrito en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal e integrante de la Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.*

# Documentando la igualdad

La convocatoria a los concursos “**Género y Justicia**” surgió para incentivar la investigación y la difusión sobre temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres y su acceso a la justicia, así como para generar herramientas innovadoras para la sensibilización y capacitación de quien labora en el Poder Judicial de la Federación.

Estos concursos se llevan a cabo desde 2009 con la colaboración de la Unidad de Igualdad de Género y la Dirección General del Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), y las organizaciones de la sociedad civil: Ambulante, Periodistas de a Pie y Mujeres en el Cine y la Televisión A.C.



## LOS GANADORES

Con la finalidad de sensibilizar al público en general en materia de derechos humanos de las mujeres y acceso a la justicia, la Unidad de Igualdad de Género pone a disposición los documentos ganadores en los siguientes vínculos.

### » 2009

[http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista\\_biblioteca\\_doc&id\\_rubrique=184](http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista_biblioteca_doc&id_rubrique=184)

### » 2010

Ensayo: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista\\_biblioteca\\_doc&id\\_rubrique=185](http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista_biblioteca_doc&id_rubrique=185)

Documental: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista\\_biblioteca\\_doc&id\\_rubrique=186](http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista_biblioteca_doc&id_rubrique=186)

Reportaje escrito: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista\\_biblioteca\\_doc&id\\_rubrique=187](http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista_biblioteca_doc&id_rubrique=187)

### » 2011

[http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista\\_biblioteca\\_doc&id\\_rubrique=188](http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista_biblioteca_doc&id_rubrique=188)

### » 2012

[http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista\\_biblioteca\\_doc&id\\_rubrique=219](http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=lista_biblioteca_doc&id_rubrique=219)

## PARTICIPACIÓN POR AÑO

» **2009**: en su primera edición se recibieron 53 trabajos en la categoría de ensayo.

» **2010**: se abrieron las categorías de documental y reportaje escrito.



El documental ganador de esa edición, titulado “Inés y Valentina: Dignidad y Justicia” narra la historia de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, mujeres indígenas Me`phaa que fueron violadas sexualmente por elementos del ejército y cuyo caso fue sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en 2010 declaró al Estado mexicano como responsable por la violación de los derechos humanos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, entre otros.

### » 2011



El documental ganador en 2011 fue “Ni una más”, que muestra la realidad del feminicidio en Ciudad Juárez y rescata las entrevistas con madres de mujeres desaparecidas.

### » 2012



El documental que ganó el primer lugar de dicha edición, titulado “Madres activistas de Xalapa”, presenta las historias de un grupo de mujeres de esa ciudad, quienes denuncian las dificultades que enfrentan las madres en los procesos judiciales por medio de los cuales las y los niños son “depositados” mientras se desarrolla el proceso de divorcio.

# La igualdad en el mundo

México se encuentra en una etapa de cambio en cuanto a las leyes y cómo afectan a las mujeres. En el mundo algunos casos se han documentado, lo que permite tomar ejemplos claros de lo que se ha hecho y lo que se debe hacer en este tema para lograr un cambio rápido y efectivo.



## Violencia contra la Mujer

### » Informe de la OMS:

Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual (no conyugal) en la salud.

<http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/19789241564625/es/index.html>



» Por qué la violencia sexual contra la mujer debe ser considerada un crimen de guerra:

<http://www.womenundersiegeproject.org/blog/entry/qa-gloria-steinem-on-rape-in-war-and-what-we-need-to-do-to-stop-it>

» Violencia contra los hijos para maximizar la agresión contra la mujer:

[http://politica.elpais.com/politica/2012/08/27/actualidad/1346090763\\_836966.html](http://politica.elpais.com/politica/2012/08/27/actualidad/1346090763_836966.html)

## Derechos de las Mujeres

» Juez reconoce derecho de la mujer- madre trabajadora a elegir su horario laboral:

Artículo: [http://elpais.com/elpais/2008/06/20/actualidad/1213949826\\_850215.html](http://elpais.com/elpais/2008/06/20/actualidad/1213949826_850215.html)

Sentencia: [http://www.elpais.com/elpaismedia/ultimahora/media/200806/20/espana/20080620elpunac\\_1\\_Pes\\_PDF.pdf](http://www.elpais.com/elpaismedia/ultimahora/media/200806/20/espana/20080620elpunac_1_Pes_PDF.pdf)



» Un juez permite repartirse el permiso de lactancia a dos padres funcionarios.

[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/04/10/actualidad/1365596970\\_929677.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/04/10/actualidad/1365596970_929677.html)

## Machismo / Feminismo

» Importancia de la participación de los hombres para lograr igualdad de género (en la barra lateral izquierda se encuentran panfletos con datos estadísticos de la participación de hombres en salud, reproducción, etc.).

<http://www.unfpa.org/gender/men.htm>

» Relaciones de género entre la población rural del Ecuador, Guatemala y México.

<http://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/3/48793/P48793.xml&xsl=/tpl/p9f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xslt>

## Participación Política

» Cómo afecta a las mujeres que los medios solo se concentren en su apariencia física y vestimenta cuando son candidatas a puestos de elección popular.

<http://www.nameitchangeit.org/pages/4824>

## Acceso de las Mujeres a Justicia / Salud / Educación

» El impacto de la crisis económica sobre el tiempo, el trabajo y la pobreza de las mujeres

<http://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/sinsigla/xml/5/47535/P47535.xml&xsl=/mujer/tpl/p10f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xslt>

## Random

» Prácticas y leyes discriminatorias contra individuos basados en su sexualidad y género (es de 2011, pero se puede sacar un artículo actualizando algunos datos e incluyendo lo que pasa en Rusia, por ejemplo).

[http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41\\_English.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_English.pdf)



---

**SOMOS IGUALES  
VALEMOS LO MISMO**



Secretaría General  
de la Presidencia

Dirección General de  
Derechos Humanos,  
**Equidad de Género** y  
Asuntos Internacionales